Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LX — Buenos Aires, miércoles 30 de abril de 1952 — Número 17.140

CONVOCASE AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION PARA LA INAUGURACION DEL PERIODO LEGISLATIVO

SEÑALASE PARA TAL ACTO LAS 8 HORAS DEL DIA 1º DE MAYO

DEC. Nº 8.303 - Bs. As., 28|4|52

EN uso de las facultades conferidas por el artículo 83, inciso 11 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Señálase las 8 horas del día 1º de mayo próximo, para la solemne apertura de las sesiones del Honorable Congreso de la Nación, correspondientes al presente año 1952.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Angel G. Borlenghi

SE CONCEDE AUTORIZACION PARA PROCEDER A LA VENTA DE VEHICULOS DESAFECTADOS DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

DECRETO Nº 8.083 — Buenos Aires, 24|4|952.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Transportes, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 26.111|51, se dispuso que el Ministerio de Transportes tomara posesión de los bienes de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación), adjudicados al Estado Nacional por la Ley Nº 14.065; Que el artículo 19 del citado precepto legal faculta al Poder Ejecutivo para enajenar, permutar, ceder con cargo, dar en préstamo o arrendamiento, en la forma que estime más conveniente, los bienes incorporados en virtud de la mencionada ley y que queden desafectados del servicio; Que dentro de estos bienes se encuentran vehículos que no son necesarios para los servicios de la explotación en curso y que dada la escasez de ese material es conveniente su venta a medida que queden radiados del servicio; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Transportes para que proceda a la venta de los vehículos desafectados del servicio público de pasajeros y que fueran adjudicados al Estado Nacional por la Ley Nº 14.065, como asimismo del material de rezago, previa intervención del Ministerio de Hacienda y con sujeción a lo dispuesto en lo pertinente, por la Ley Nº 13.539.

Art. 2º — El producto de las operaciones autorizadas en el artículo precedente será destinado a los fines específicos que prescribe el artículo 19 de la Ley Nº 14.065.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Juan E. Maggi — Ramón A. Cereijo

VOCAL DEL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

DECRETO Nº 8.120. - Buenos Aires, 24 de abril de 1952

VISTO el Expediente reservado Nº 20.803 (D.G.P.A.), Nº 39.776 (M.A.), y lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, al Brigadier Mayor (R.E.) D. Eduardo Tomás Chueca.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional y de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Defensa Nacional y en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica (Dirección General del Personal de Aeronáutica).

PERON. — Juan I. San Martín. — Humberto Sosa Molina.

Complementa la D. G. Impositiva las Normas Vigentes en Materia de Retención del Impuesto a los Réditos

RESOLUCION GENERAL Nº 267 (R)
Buenos Aires, 29 de febrero de 1952

VISTO la necesidad de complementar las normas vigentes en materia de retención del impuesto a los réditos, y CONSIDERANDO: Que, las actuales disposiciones reglamentarias no prevén aquellos casos en que los contribuyentes de 4ª categoría efectúen donaciones a entidades exentas, por intermedio de sus empleadores; Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 65, inc. j) de la Ley 11.682 (t.o. en 1947) pueden deducirse del rédito del año fiscal las donaciones efectuadas en tales condiciones. Que en consecuencia, es conveniente evitar los trámites innecesarios que se originan con motivo de las devoluciones de las sumas retenidas en exceso, acordando a las referidas donaciones el mismo tratamiento que en la actualidad se dispensa a los descuentos para fondos de jubilaciones y similares. Por ello, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 8º y 31 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1949),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Para determinar el monto imponible sobre el cual corresponde practicar la retención, se deducirán del importe de la remuneración los aportes jubilatorios, a la Caja de Maternidad y las primas de seguros de vida que correspondan al empleado, como así también las donaciones efectuadas —por intermedio del empleador— a los fiscos nacional, provinciales, municipales y a las instituciones comprendidas en el artículo 19 inciso e), f), y g) de la Ley 11.682 (t.o. en 1947) y el mínimo no imponible de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.—) mensuales o seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000.—) anuales, con más los adicionales que autoriza el artículo 20 de la Ley 11.682 (t.o. en 1947) y las cantidades que correspondan por las cargas de familia de los empleados, jubilados y demás beneficiarios, siempre que éstos las hubiesen comunicado por escrito y bajo juramento, al agente de retención.

2º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti

En el Mausoleo del Teniente General Pablo Riccheri Serán Depositados los Restos de sus Familiares

DECRETO Nº 7.286. — Buenos Aires, 14 de abril de 1952.

VISTO el Expediente: 9.061-C-1952 por el que la Comisión Nacional Pro-Mausoleo en la Recoleta al Teniente General Pablo Riccheri solicita que en dicho mausoleo sean guardados los restos de los familiares del prócer,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase para que en el Mausoleo erigido en la Recoleta que guardará los restos del Teniente General D. Pablo Riccheri, se depositen los de la esposa y única hija del prócer.

Art. 2º — La Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires adoptará las medidas pertinentes para que se proceda al traslado de dichos restos y se libere a la Comisión Nacional de las tasas e impuestos a que hubiere lugar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

CREASE UNA COMISION QUE ESTABLECERA PRECIOS FIJOS PARA LAS DROGAS QUE SE EMPLEEN EN LA PREPARACION DE RECETAS

RESOLUCION Nº 553. — Buenos Aires, 10 de abril de 1952.

VISTO el Expediente Nº 125.864|51 y lo informado por la Dirección Nacional de Abastecimiento y CONSIDERANDO: Que el Arancel Farmacéutico en vigencia desde agosto de 1949, ha perdido actualidad debido a las oscilaciones en los precios de las drogas, envases, etc.; Que es indispensable que todas las farmacias del país en cumplimiento del art. 14 del Decreto 25.394|46, facturen las recetas de fórmulas magistrales a precios equitativos y a la vez invariable y uniforme; Que a fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado precedentemente debe establecerse un precio fijo para todas las drogas que puedan intervenir en la preparación de una receta; Por ello y atento a las atribuciones del Decreto Nº 29.201|49.

Los Ministros de Industria y Comercio y Salud Pública, Resuelven:

1º — Créase la Comisión del Arancel Farmacéutico a integrarse por funcionarios de la Dirección Nacional de Abastecimiento y de la Dirección General de Industria Manufacturera del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación; de la Dirección General de Industria Sanitaria y Farmacia del Ministerio de Salud Pública de la Nación; por un representante de la Convención Económica Permanente de Farmacia y otros de las principales droguerías de plaza.

2º — Esta Comisión que deberá expedirse en un plazo máximo de noventa días, se abocará al estudio de los costos de las drogas con el objeto de confeccionar una lista con aquéllas que puedan intervenir en las preparaciones de las recetas, así como el de los envases y sobre envases, tasas, fraccionamiento, etc., para que el precio que se facture sea invariable y uniforme en todo el territorio del país, tal como lo requiere el Decreto número 25.394|46.

3º — La lista de referencia se someterá a la aprobación de la Dirección Nacional de Abastecimiento, la que deberá promover su conocimiento y difusión en todas las farmacias del país.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a la Dirección Nacional de Abastecimiento, a la Dirección General de Industria Manufacturera, a la Dirección General de Industria Sanitaria y Farmacia, del Ministerio de Salud Pública de la Nación, a la Convención Económica Permanente de Farmacia y principales droguerías. Cumplido, archívese. **Barro — Carrillo.**

Déjanse sin Efecto Disposiciones que Prohiben la Venta de Café Mezclado con Sucedáneos

DEC. Nº 8.065 - Bs. As., 24|4|52

VISTO lo informado por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación en el Expediente Nº 5.631|50; atento a la necesidad de fomentar la elaboración de productos con mezcla de café y sucedáneos del mismo, y CONSIDERANDO: Que la escasez mundial de café registrada en los últimos tiempos ha originado la suba de su precio hasta límites prohibitivos para los sectores más modestos de la población, en cuya economía gravita sensiblemente; Que dicha situación se atenuaría mediante la obtención de mezclas de café con otros productos de menor costo que reúnan las condiciones bromatológicas y sanitarias que determinan las disposiciones en vigencia; Que para lograr tal propósito corresponde derogar las disposiciones del Decreto Nº 116.110 del 8 de abril de 1942 y por no existir en la actualidad las causas que lo originaron; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto, a partir de la fecha del presente, las disposiciones del Decreto Nº 116.110 del 8 de abril de 1942, que prohibe la venta de café mezclado con sucedáneos.

Art. 2º — Toda mezcla de café con otros productos deberá rotularse en forma clara, destacando los componentes que intervienen en su elaboración conforme a la Ley Nº 11.275, de manera que no induzcan a confusión del consumidor.

Art. 3º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación adoptará las medidas necesarias y dictará la reglamentación pertinente para el mejor contralor de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — José C. Barro.

Concesión Nº 308

FIJASE PARA LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE ARANCEL DE ESCRIBANOS DE GOBIERNO NUEVO TEXTO Y NUMERACION

DECRETO Nº 7.759 — Bs. As., 18 de abril de 1952.

VISTO que el artículo 44 de la Ley 12.345 dispone el ordenamiento en un solo cuerpo de las leyes de impuestos estableciendo una nueva numeración de sus artículos, sin introducir en su texto ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables; y que por su parte el artículo 23 de la Ley 11.672, edición 1943, autoriza a actualizar tales ordenaciones a medida que se dicten nuevas disposiciones legales,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Las disposiciones legales sobre arancel de Escribanía de Gobierno, actualmente en vigor, ordenadas de acuerdo al índice que figura en la planilla anexa al presente decreto, se citarán en adelante con el texto y numeración siguientes:

LEY 9.078

Texto ordenado en 1952.

Artículo 1º — La Escribanía General de Gobierno funcionará en adelante bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Justicia e intervendrá en la escrituración y protocolización de todos los contratos entre el Gobierno y los particulares y en los demás actos que corresponda, con arreglo a las disposiciones del Código Civil, leyes especiales y decretos reglamentarios.

Artículo 2º — El Escribano General de Gobierno, será nombrado y removido por el Poder Ejecutivo; y para el desempeño del cargo se requiere las mismas condiciones que para el de Escribano de registro en la Capital.

Artículo 3º — La Escribanía General de Gobierno de la Nación se ajustará al siguiente arancel:

a) Por el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles a favor de particulares: de constitución y transferencia de derechos reales, cuyo valor sea hasta:

m$n.	m$n.
10.000	100
50.000	200
100.000	300
250.000	600
500.000	1.200

más de 500.000 el 2½ o/oo del valor.

b) Por las escrituras de extinción de derechos reales, se repondrá la cuarta parte de la escala del inciso a);

c) Por las escrituras de concesiones de líneas férreas, ramales, etcétera, hasta:

	m$n.
50 kilómetros	500
100 „	900
250 „	2.000
500 „	4.000
750 „	6.000
1.000 „	8.000
excediendo de 1.000 „	8.000 más

$ 900 m|n. por cada 100 kilómetros, considerándose enteras las fracciones menores de 100 kilómetros;

d) Por las escrituras de contratos de provisión de artículos, el contratista repondrá el dos por mil (2 o/oo) del valor del contrato;

e) Por los escrituras de contratos de construcción, locación de obra, servicios, etcétera, el contratista repondrá el dos por mil (2 o/oo) del valor del contrato;

f) Por los contratos para las concesiones de elevadores de granos, se repondrá de acuerdo al monto del presupuesto aprobado para la construcción del mismo, en la siguiente forma:

Hasta $ 100.000 m|n. .... 2½ o/oo
de „ 100.001 „ hasta $ 500.000 m|n. 2 „
„ „ 500.001 „ en adelante .... 1½ „

g) Por los contratos de concesión para la explotación de bosques, el contratista repondrá el tres por mil (3 o/oo) sobre su valor;

h) Por los contratos de concesión para la explotación de pesca en los lagos, lagunas o embalses, el contratista repondrá el dos por mil (2 o/oo) sobre el valor del mismo;

i) Por las escrituras de concesiones de puertos, muelles, diques, fusiones de ferrocarriles, eléctricas, telefónicas, radiales u otras que no, están comprendidas en este arancel, se repondrá de acuerdo al monto de los presupuestos o su importancia y valor equivalente, en la siguiente forma:

m$n.
Hasta 1.000.000 .... 5 o/oo
de 1.000.001 hasta $ 3.000.000 m|n. 4 „
„ 3.000.001 „ „ 5.000.000 „ 3 „
„ 5.000.001 en adelante .... 2½ „

j) Por las escrituras de transferencias de concesiones de líneas férreas, telefónicas, eléctricas u otras, se repondrá el dos por mil (2 o/oo) sobre el valor del contrato;

k) Por las escrituras de cancelación de tierras o saldos de precios, se repondrá por:
20.000 hectáreas o m$n. 50.000 m|n. $ 100 m|n.
50.000 „ „ „ 200.000 „ „ 200 „
Sobre el excedente de esta cantidad el medio por mil;

l) Por las escrituras de confirmación, revalidación, rectificación, deslinde, cambios de ubicación, se repondrá $ 100 moneda nacional;

m) Por las escrituras de protocolización de mensura, de documentos u otras análogas, se repondrá pesos 200 moneda nacional;

n) Por las escrituras de constitución de sociedades mixtas, formadas entre el Estado y los particulares, éstos repondrán proporcionalmente a la suma aportada por la sociedad de acuerdo a la siguiente escala:

m$n.
Hasta $ 10.000 m|n. 70
de „ 10.001 „ hasta $ 50.000 m|n. la 70 cuota fija de más el cinco por mil (5 o/oo) sobre el excedente.
„ „ 50.001 m|n. hasta $ 500.000 m|n. la 350 cuota fija de más el cuatro por mil (4 o/oo) sobre el excedente.
de 500.001 m|n. en adelante la cuota 2.200 fija de más el tres por mil (3 o/oo) sobre el excedente.

ñ) En las escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles o embarcaciones, con excepción de las expropiaciones y donaciones a favor del Estado, el escribano cobrará a los transmitentes, por su trabajo de estudio de títulos y diligenciamientos de certificados $ 30 m|n. cuando el valor de la escritura no exceda de $ 10.000; de esta cantidad hasta $ 100.000 m|n. cobrará el dos y medio por mil (2½ o/oo) y de $ 100.001 m|n. en adelante el dos por mil (2 o/oo);

o) Por la transcripción de documentos habilitantes se repondrá por foja empleada o fracción $ 5 moneda nacional;

p) Por protestos o diligencias de notificación se repondrá $ 50 moneda nacional;

q) Por protestos de letras, por compra y arrendamientos de tierras o pastaje, etcétera, se repondrán $ 10 moneda nacional;

r) Por cada cargo de solicitudes mineras, $ 5 moneda nacional;

s) Por cada foja de testimonio solicitado por particulares $ 2 moneda nacional;

t) Los sellos, derechos de certificados, testimonios, inscripciones, etcétera, serán de cuenta del particular, a excepción de las escrituras de expropiación y donaciones a favor del Estado;

u) Por las escrituras que no están determinadas en este arancel, se repondrá de acuerdo al monto de los presupuestos, su importancia o valor equivalente aproximado, el dos por mil (2 o/oo);

v) En las escrituras de contrato anuladas, por culpa del contratista, éste repondrá en la nueva escritura, un sello adicional, equivalente al décuplo de los sellos de registro empleados en la anterior anulada.

Artículo 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Remítase al Honorable Congreso copia del presente decreto.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

INDICE DEL ORDENAMIENTO

Artículo	Fuente
1º	Ley 9.078, art. 1º, modificado por Ley 13.529.
2º	Ley 9.078, art. 2º.
3º	Decreto 26.280|44, ratificado por ley 12.922.
4º	Ley 9.078, art. 4º.

Establece el M. de Industria y Comercio el Patrón-Tipo Para el Tabaco Virginia de Producción Nacional

RESOLUCION Nº 404 — Bs. As., 20 de marzo de 1952

VISTO el Expediente Nº 3.821-52 (Sec.) en el cual la Dirección General de Economía Comercial propone la fijación de los precios básicos para la comercialización del tabaco tipo Virginia, y CONSIDERANDO: Que desde hace varios años el Gobierno Nacional fija precios básicos mínimos a los tabacos producidos en la Provincia de Corrientes y Territorio Nacional de Misiones; Que esa política de fomento ha dado excelentes resultados contribuyendo al aumento de la superficie cultivada, por cuanto asegura a los cosecheros precios remuneradores; Que es de interés nacional aumentar la producción local de tabacos tipo Virginia, a fin de independizarnos del mercado extranjero en el aprovisionamiento de cigarrillos rubios; Que a tales fines, es menester establecer precios básicos mínimos que compensen justicieramente a los productores de este tipo de tabaco; Que para poder aplicar el sistema de precios básicos mínimos, se hace necesario establecer con carácter obligatorio los Patrones-tipo para este tabaco; Por ello, en uso de las facultades previstas por el Decreto Nº 16.024-950,

El Ministro de Industria y Comercio,

Resuelve:

1º — Fijar con carácter estrictamente obligatorio para todas las transacciones que se realicen en el país con tabaco tipo Virginia de producción nacional de la cosecha 1951|52, el patrón-tipo que se detalla a continuación:

PATRONES-TIPO PARA LA COSECHA 1951|52 TABACO VIRGINIA

DESCRIPCION DE LA HOJA

Clase comercial	Características
Primera	a) Hojas sanas de color amarillo limón y|o naranja, admitiéndose a lo largo de las nervaduras un ligero tinte verde amarillento que no pase del 5 %. b) Hojas de color amarillo limón y|o naranja con roturas que no excedan del 15 %. c) Hojas de color amarillo limón y|o naranja manchado con no más de un 20 % de castaño, enteras o con roturas que no excedan del 15 %.
Segunda	a) Hojas amarillas limón y|o anaranjadas manchadas de castaño, manchas que superen al 20 % pero sin exceder del 40 % de lo que quede de la hoja, con roturas de no más de 30 %. b) Hojas amarillas limón y|o anaranjadas con roturas superiores al 15 % pero que no excedan del 45 %, admitiéndose hasta un 20 % de verde amarillento y un 5 % de picadura.
Verde claro	Hojas de color verde amarillento y verde claro, sanas o con roturas que no excedan del 20 %.
Tercera	Hojas no comprendidas en las clases anteriores con excepción de hojas verdes y de las clasificadas en la clase siguiente.
Cuarta	Hojas color castaño y verdes oscuras.
Fragmentos	Entiéndese por fragmentos el desmenuzado de hoja y aquellas hojas pequeñas "copi ancho" que por su tamaño no pueden ser gavilladas.

NOTA: El tabaco amohosado será considerado de rechazo.

2º — Fíjanse los siguientes precios básicos mínimos en pesos moneda nacional por cada diez (10) kilogramos de tabaco tipo Virginia, de la campaña agrícola 1951|52, en hojas engavilladas, puestos en depósito regional:

Primera: m$n. 119.— (ciento diecinueve pesos moneda nacional).

Segunda: m$n. 89.— (ochenta y nueve pesos moneda nacional).

Verde claro: m$n. 80.— (ochenta pesos moneda nacional).

Tercera: m$n. 54.— (cincuenta y cuatro pesos moneda nacional).

Cuarta: m$n. 28.— (veintiocho pesos moneda nacional).

Fragmentos: m$n. 28.— (veintiocho pesos moneda nacional).

3º — Los acopiadores de tabaco tipo Virginia deberán exhibir en forma visible, en cada galpón de acopio, y cerca de la balanza, los precios básicos mínimos y los patrones-tipo que se establecen en la presente resolución.

4º — Toda compra de tabaco tipo Virginia a productores, deberá formalizarse mediante formularios por triplicado, según modelo que aprobará el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (Dirección de Tabaco) y deberá confeccionar el adquirente, quien se reservará el original, entregará el duplicado al vendedor y remitirá el triplicado a la citada dependencia de Estado dentro de los treinta (30) días de formalizada la operación.

5º — La Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Tabaco), efectuará el contralor del comercio del tabaco tipo Virginia de producción nacional.

6º — Los compradores deberán elevar mensualmente a la Delegación más próxima de la Dirección de Tabaco, un detalle del tabaco tipo Virginia adquirido a cosecheros, indicando las cantidades por clase y precios pagados.

7º — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución hará pasible a sus autores de las sanciones previstas en las Leyes Nros. 12.830, 12.983 y 13.906 y disposiciones reglamentarias en vigor.

8º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las provincias de Salta y de Jujuy, a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y vuelva a la Dirección General de Economía Comercial y archívese.

Barro.

ESTABLECESE NUEVA NUMERACION PARA LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE IMPUESTOS INTERNOS

DECRETO Nº 7.766. — Bs. As., 18 de abril de 1952.

VISTO que el artículo 44 de la Ley 12.345 dispone el ordenamiento en un solo cuerpo de las leyes de impuestos estableciendo una nueva numeración de sus artículos, sin introducir en su texto ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables; y que por su parte el artículo 23 de la Ley 11.672, edición 1943, autoriza a actualizar tales ordenaciones a medida que se dicten nuevas disposiciones legales,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º. — Las disposiciones legales vigentes en materia de impuestos internos, ordenadas de acuerdo al índice que figura en la planilla anexa al presente decreto, se citarán en adelante con el texto y numeración que se indica a continuación:

LEY DE IMPUESTOS INTERNOS
TEXTO ORDENADO EN 1952

TITULO I

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. — La recaudación de los impuestos internos a los tabacos, alcoholes, bebidas alcohólicas, encendedores, concentrados para la preparación de cervezas, seguros y capitalización, combustibles y aceites lubricantes y naipes, y la fiscalización e inspección de las industrias afectadas por éstos, se practicará en el modo y la forma que se determina en el presente Título y en las disposiciones citadas en el artículo 111 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1952, en cuanto ellas sean pertinentes y de conformidad con los reglamentos que para su ejecución se dicten.

Artículo 2º. — Los artículos enunciados precedentemente, de fabricación nacional o que se introduzcan del extranjero, pagarán los impuestos fijados en este Título, que serán establecidos a la salida de fábrica, aduana o depósito fiscal, en la forma que se reglamente.

Art. 3º. — La recaudación se hará por el expendio entendiéndose por tal para los casos que no se fije una forma especial, toda salida de las especies de fábrica o de los depósitos fiscales.

Art. 4º. — Cuando el impuesto interno se abone por medio de estampillas, serán éstas entregadas en el curso del mes, bajo recibo provisorio, cuyo conjunto se canjeará el 28 de cada mes, sea por el importe en dinero que representen si la suma fuera inferior a dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000) o por la letra a treinta (30) días de plazo, si excediese de dicha cantidad.

Art. 5º. — El pago de estos impuestos se hará mediante depósito de su importe por el contribuyente en la cuenta "Impuestos Internos Nacionales" que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, salvo cuando se trate de recibos provisorios de valores o de letras suscriptas por los contribuyentes, los cuales deberán ser depositados por la Dirección General Impositiva en el Banco de la Nación para que sean levantados por los deudores.

Carecerá de validez todo pago hecho directamente a la Dirección General Impositiva.

Estos impuestos serán cargados y percibidos por el productor, fabricante o importador en el acto de salir los productos de fábrica, la Aduana o depósito fiscal, siendo ellos los responsables ante el fisco en la forma que determina el presente Título.

Los fabricantes de artículos gravados que empleen como materia prima productos también gravados por este Título podrán sustituir al fabricante de éstos en la obligación de abonar los impuestos y retirarlos de fábrica o depósito fiscal mediante los recibos provisorios cuyo conjunto se canjeará el 28 de cada mes por letras a noventa (90) días de plazo. En estos casos, el Poder Ejecutivo podrá autorizar que el ingreso del gravamen se realice dentro del tercer mes siguiente al del expendio de los artículos elaborados.

Art. 6º. — Cuando un contribuyente no pague a su vencimiento la letra suscripta por impuesto, el Banco de la Nación Argentina la remitirá de inmediato a la Dirección General Impositiva para su cobro judicial.

Para su pago el contribuyente deberá hacer el depósito correspondiente en la cuenta "Impuestos Internos Nacionales" y presentar como constancia la boleta correspondiente.

Art. 7º. — La Dirección General Impositiva rehusará la entrega de boletos de control o de cualquiera clase de valores fiscales a los contribuyentes o fabricantes que tengan con ella pagos atrasados o letras protestadas, o cuando rehusaren prestar la declaración respectiva. Las ventas o extracciones de artículos que se hicieren sin estos instrumentos de fiscalización se considerarán fraudulentas.

Art. 8º. — Los créditos por los impuestos internos incluídos en este Título, gozarán de privilegio especial sobre todas las maquinarias, enseres y edificios de la fabricación y por los productos en existencia, todo lo cual queda igualmente sujeto a las responsabilidades en que se incurra por contravención a sus disposiciones. Este privilegio subsiste aún en el caso en que el propietario transfiera a un tercero, por cualquier título, el uso y goce de la fábrica.

Art. 9º. — Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Título, de los decretos reglamentarios y de las normas que dicte la Dirección, los que en el momento de iniciarse el sumario sean los poseedores de los efectos que se tengan en contravención a dichas disposiciones. Incurren en las mismas responsabilidades, los que transmitieran los efectos en contravención de las leyes.

Art. 10. — En caso de presunta defraudación, la Dirección General Impositiva mandará inventariar, contar o medir los objetos que establezcan o hagan presumir el fraude o la violación de las disposiciones de este Título, pudiendo ordenar su depósito por cuenta de su dueño, si fuese conocido, a quien se le comunicará el hecho.

Si el interesado reclamase la entrega de los artículos depositados, se le devolverán bajo fianza en efectivo que responda a las resultas del juicio fijándose el valor de éstos según los precios en plaza del día de la detención.

Art. 11. — Cuando fuere detenido un efecto que se encuentre en contravención a las disposiciones de este Título, a sus reglamentos o a las normas que dicte la Dirección y se ignorase quién es su dueño, la Dirección General Impositiva citará a su dueño por edictos publicados en la prensa de la localidad durante quince días. Si no compareciere, la Dirección, acompañando testimonio de los edictos, pedirá el remate de los efectos al juez competente, quien, sin más trámite lo ordenará, anunciándose la subasta por la prensa durante quince días. Si antes del remate se presentase el dueño o consignatario de los efectos, se suspenderá el procedimiento, previo abono de los gastos causados y se resolverá el caso por la Dirección.

Art. 12. — Cualquier falsa declaración, acto u omisión que tenga por mira defraudar los impuestos internos establecidos en este Título será penada con una multa que se graduará en la forma establecida en el artículo 14, pudiendo además aplicarse por los tribunales la pena de arresto al autor, por un término que no baje de tres (3) meses ni exceda de un año, en caso de grave defraudación, de reincidencia general o concurso de infracciones.

Art. 13. — Los infractores a las disposiciones de este título, a los reglamentos que en su ejecución dicte el Poder Ejecutivo y a las disposiciones emanadas de la Dirección General Impositiva, serán pasibles de una multa que se fijará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo siguiente.

Art. 14. — Cuando corresponda la pena de multa por infracciones contempladas en los artículos 12 y 13, la sanción se graduará, según el caso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1952.

Art. 15. — La complicidad de los empleados fiscales en los delitos precisados en el presente título será reprimida con igual pena corporal que los autores principales, con más la accesoria de su inhabilitación especial hasta diez (10) años.

Art. 16. — En el caso de transgresiones que hagan al infractor pasible de la pena de arresto, la Dirección General Impositiva, después de terminado el sumario y sustanciadas las diligencias necesarias a la investigación del hecho materia del fraude, pasará los antecedentes pertinentes al juez nacional de primera instancia o de paz que corresponda para el conocimiento y decisión del caso.

Art. 17. — Los fallos de los jueces y las resoluciones de la Dirección General en los casos de los artículos anteriores, se publicarán por la prensa a cargo de los infractores.

Art. 18. — Los impuestos y las multas por infracción a las disposiciones de este título se prescriben a los diez (10) y cinco (5) años respectivamente.

Art. 19. — No es aplicable la disposición del artículo 26 del Código Penal (condena condicional) a las multas por infracción a las disposiciones de este Título.

Art. 20. — Las empresas de transportes o cualquier acarreador, no podrán transportar ningún artículo gravado por este Título sin que los envases que lo contengan lleven adheridas la correspondiente boleta de control, bajo pena de multa igual al doble de los derechos que corresponderían a los artículos transportados.

Art. 21. — Las empresas de transporte pasarán semanalmente a la Dirección una nota de las mercaderías sujetas a los impuestos de este Título que circulen por sus líneas, con designación de la clase, cantidad, nombre del cargador, consignatario y destino, bajo las multas del artículo 13.

Art. 22. — Las empresas transportadoras exigirán por cada partida de alcohol industrial o vínico, una carta de porte especial en que deberá consignarse la clase del producto, la numeración de sus boletas y los nombres y domicilios del remitente y del consignatario.

Los duplicados de las cartas de porte de cada mes serán entregados por las empresas antes del 20 del mes siguiente a la Dirección General Impositiva.

Las empresas están obligadas a exigir del cargador y del recibidor que justifiquen su identidad personal, debiendo consignar los datos del cargador en la carta de porte especial de los párrafos anteriores y los del recibidor en la parte de porte mediante la cual se entrega la mercadería, la que deberá ser exhibida a los empleados fiscales cuando sea requerida.

Los datos de identificación son: nombre, domicilio y documento justificativo (libreta de enrolamiento, cédula de identidad, pasaporte, etc.).

La identidad de los representantes de los remitentes o destinatarios se justificará con los documentos expresados y la autorización en forma para ejercitar esta representación. Dicha autorización será válida mientras no se justifique a la empresa transportadora su cancelación.

El Ministerio de Hacienda podrá hacer extensiva al transporte de otros productos gravados por el presente Título las prescripciones de este artículo.

Art. 23. — Cuando por las características de los productos gravados por este Título o de su comercialización o utilización no sea posible sujetarlos a la fiscalización ordinaria mediante el uso de instrumentos oficiales de circulación, ni cobrar su impuesto en estampillas y cuando el Poder Ejecutivo conceda para determinados artículos sistemas especiales de fiscalización a petición de los contribuyentes, podrá designar interventores permanentes para las fábricas y locales en que esos productos permanecen sin impuesto, o en que, ya con impuesto, se sometan a determinadas operaciones. Los contribuyentes deberán ingresar al Tesoro los importes necesarios para cubrir totalmente el costo de los servicios prestados por los interventores permanentes, determinado en la forma que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 24. — Cuando a un contribuyente se le compruebe administrativamente reiteradas defraudaciones en perjuicio de la recaudación fiscal, si la Dirección lo estima procedente, podrá imponerle una intervención permanente. En este caso el contribuyente pagará una cantidad igual al sueldo y viático o movilidad de los empleados interventores. La Dirección utilizará para estos casos al personal estrictamente indispensable. Cuando los elementos de juicio acumulados hagan necesario prolongar por más de sesenta días la intervención deberá autorizarla el Ministro de Hacienda. Mensualmente se notificará al contribuyente la cantidad adeudada en concepto de costo de la intervención, que deberá hacer efectiva dentro de los cinco (5) días siguientes.

Si la aplicación del presente artículo lo justificara, el Poder Ejecutivo podrá designar nuevos empleados de inspección dentro de las previsiones de lo que paguen los contribuyentes que son objeto de intervenciones de esta naturaleza, imputándose a este recurso el sueldo, viático o movilidad de los mismos.

Art. 25. — Los productos de fabricación nacional, gravados por este Título, serán exceptuados de impuesto cuando se exporten.

Art. 26. — Facúltase al Poder Ejecutivo para disminuir hasta un veinte por ciento (20 %), los gravámenes establecidos en este Texto Ordenado, siempre que a juicio de aquél ello sea necesario a fin de fomentar o defender determinada industria.

La facultad a que se refiere este artículo sólo podrá ser ejercida previos informes técnicos favorables y fundados de los Ministerios que tengan jurisdicción sobre el ramo o actividad a favorecer y, en todos los casos, del Ministerio de Hacienda de la Nación, por cuyo conducto se dictará el decreto respectivo.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones que deban reunirse para que sea viable la franquicia y la forma en que ésta se otorgará.

Art. 27. — Cuando a juicio del Poder Ejecutivo hayan desaparecido las causas que fundamentaron el otorgamiento de la rebaja, aquél queda facultado para dejarla sin efecto, previo informe de los Departamentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 28. — Del ejercicio de las facultades a que se refieren los dos artículos precedentes, el Poder Ejecutivo dará cuenta anualmente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 29. — En los artículos gravados con impuesto interno sobre la base del precio de venta al consumidor, no se admitirá en forma alguna la asignación de valores independientes al contenido y al continente, debiendo tributarse el impuesto de acuerdo con el precio de venta asignado al todo.

CAPITULO

Tabacos

Art. 30. — Los productos comprendidos en este Capítulo tributarán los impuestos fijados por el mismo por medio de estampillas o fajas fiscales valorizadas, las que deberán ser adheridas a las respectivas unidades de venta en forma tal que no sea posible su desprendimiento, sin que, al producirse éste, dichos valores fiscales queden inutilizados.

Si en el término de un año se comprobasen tres infracciones consistentes en el incumplimiento de lo establecido por el párrafo anterior o por el tercero del artículo 38 o en el expendio fraudulento de productos gravados, indistintamente, aparte de la aplicación de las penalidades que correspondan, la Dirección General Impositiva cancelará de inmediato el respectivo certificado de inscripción, sin perjuicio de requerir del juez competente las medidas determinadas por el artículo 109 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1952).

Art. 31. — Los cigarrillos de producción nacional tributarán un impuesto del cincuenta y dos por ciento (52 %) al sesenta y cinco por ciento (65 %) sobre el precio de venta al consumidor, incluso impues-

to, por cada unidad básica de diez cigarrillos cuyo peso no podrá exceder de doce y medio gramos. El Poder Ejecutivo fijará la escala de precios y graduará dicho impuesto de acuerdo con las distintas categorías de precios que se establezcan.

Los cigarrillos de producción extranjera tributarán un impuesto del sesenta y cinco por ciento (65 %) sobre el precio de venta al consumidor incluso impuesto, pero en ningún caso pagarán menos de un peso con sesenta centavos moneda nacional (m$n. 1.60), por unidad básica.

Los cigarrillos de producción nacional o extranjera deberán expenderse en paquetes o envases en las condiciones y forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 32. — Los cigarros y cigarritos de fabricación nacional pagarán el impuesto que a continuación se establece:

1º Los cigarros pagarán por cada gramo o fracción excedente de medio gramo de peso, y sin limitación de precio de venta:

a) Los elaborados con tabaco de producción nacional y paraguaya, puros o en mezclas, que además podrán contener hasta un veinte por ciento (20%) de otros tabacos importados que no sean habanos o similares y cuyo peso neto por millar no exceda de cinco (5) kilogramos, m$n. 0,004;

b) Los de igual clase cuyo peso neto por millar exceda de cinco (5) kilogramos, m$n. 0,005;

c) Los elaborados con tabacos de producción brasileña, puros o en mezclas con tabacos nacionales o paraguayos, pudiendo admitirse en las mezclas hasta un cuarenta por ciento (40 %) de otros tabacos y cuyo peso neto por millar no exceda de cinco (5) kilogramos, m$n. 0.008;

d) Los de igual clase cuyo peso neto por millar exceda de cinco (5) kilogramos, m$n. 0,01;

e) Los elaborados con más del treinta por ciento (30 %) de tabacos habanos o similares, o más del cuarenta por ciento (40 %) de otras variedades no especificadas en este inciso, cuyo peso neto por millar no exceda de cinco (5) kilogramos, m$n. 0,016;

f) Los de igual clase cuyo peso neto por millar exceda de cinco (5) kilogramos, m$n. 0,02;

g) Los elaborados con tabaco nacional, puro o mezcla hasta con un cincuenta por ciento (50 %) de tabacos paraguayos, pagarán el impuesto establecido por el inciso 2º) para los cigarros tipo "Toscano" y los "cigarritos" y se expenderán en las condiciones y forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Los cigarros de los apartados a) y b) llevarán un anillo-vitola con la atestación "Clase C", los de los apartados c) y d) con la atestación "Clase B" y los de los apartados e) y f) con la atestación "Clase A".

El peso neto por millar de los cigarros a que se refiere este inciso deberá exceder de los dos (2) kilogramos.

2º Los cigarros tipo "toscano" y los "cigarritos" elaborados con interior de hojas (tripa), hojas y picaduras o hebras de tabaco y capa de hojas de tabaco, tributarán un impuesto del veintiocho por ciento (28 %) sobre el precio de venta al consumidor y serán expendidos en las condiciones y forma que reglamente el Poder Ejecutivo

3º Los cigarrillos de "chala" cuyo peso neto por millar esté comprendido entre 1.260 y 2.000 gramos, abonarán el impuesto interno a razón de m$n. 0,02 por cada diez cigarrillos o fracción, cualquiera sea su precio de venta. La elaboración casera de esta clase de cigarrillos solamente será permitida en las zonas productoras de tabacos, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 33. — Los cigarros y "cigarritos" de procedencia extranjera pagarán por cada gramo o fracción de medio gramo de peso neto y sin limitación de precio de venta, los siguientes impuestos:

a) Los elaborados con tabaco "habano" y de otras procedencias no especificadas en este artículo, cualquiera sea el país en que han sido elaborados:

Aquellos cuyo peso neto por millar no exceda de 4 kilogramos, m$n. 0,045;

Aquéllos cuyo peso exceda de 4 kilogramos por millar, m$n. 0,055;

b) Los elaborados con tabacos argentinos, brasileño y paraguayos puros o en mezclas que no contengan tabacos habanos ni más de un veinte por ciento (20 %) de tabacos de otras procedencias:

Aquéllos cuyo peso neto por millar no exceda de 4 kilogramos, m$n. 0,01;

Aquéllos cuyo peso neto por millar exceda de 4 kilogramos y hasta 7 kilogramos, m$n. 0,015;

Aquéllos cuyo peso neto por millar exceda de 7 kilogramos y hasta 10 kilogramos, m$n. 0,02;

Aquéllos cuyo peso neto por millar exceda de 10 kilogramos, m$n. 0,025;

Los cigarros italianos "Toscanos", los tipo "Toscano", "Cavour", "Brisagos" de "La Paja" y similares, tributarán los impuestos según su precio de venta y de acuerdo con la escala establecida en el artículo 32, que al efecto reglamentará el Poder Ejecutivo mediante una tabla de aforos.

Art. 34. — Los tabacos que se expendan para ser consumidos en hoja, despalillados, picados, en hebra, pulverizados (rapé), en cuerda, en tabletas y despuntes, tributarán sin limitación de precio de venta, los impuestos que a continuación se establecen:

1º Los de fabricación nacional, en hojas, despalillados, picados o hebras:

		m$n.
a) Los elaborados con más del treinta por ciento (30 %) de tabaco habano	kg.	13.—
b) Los elaborados con tabacos importados de otras procedencias		6.—
c) Los elaborados con tabacos nacionales o paraguayos, admitiéndose en sus mezclas hasta un veinte por ciento (20 %) de tabacos importados que no sean habanos		2.40
d) Los tabacos en cuerda, tabletas, pulverizados (rapé), y los despuntes de cigarros		2.40

Los tabacos del apartado a) llevarán en el envase de expendio la atestación "Clase A", los del apartado b) la atestación "Clase B" y los del apartado c) la atestación "Clase C".

2º Los tabacos a que se refiere el inciso anterior, que se importen acondicionados en envases de expendio al consumidor y cualquiera sea su procedencia, pagarán por cada cincuenta (50) gramos o fracción de peso neto, a razón de diez y seis pesos moneda nacional (m$n. 16) el kilogramo.

Art. 35. — Autorízase al Poder Ejecutivo para aumentar las tasas fijadas en los artículos 32, inciso 1º, 33 y 34, hasta el límite máximo de diez y seis centavos moneda nacional (m$n. 0,16) por gramo en los dos primeros y de treinta pesos moneda nacional (m$n. 30) por kilo en el último; así como para rebajar al veinte por ciento (20 %) el impuesto establecido en el artículo 32, inciso 2º de esta ley.

Art. 36. — Los cigarros y cigarrillos de tabaco y los tabacos preparados con substancias medicinales a las que se atribuya cualidades curativas o preventivas de enfermedades o efectos de cualquier otra especie, pagarán por impuestos internos únicamente los fijados en este Capítulo.

Art. 37. — Para adquirir, transferir o elaborar tabacos en bruto y para comerciar los elaborados que no han tributado el impuesto, deben cumplirse previamente los requisitos que determine el Poder Ejecutivo.

Facúltase a la Dirección General Impositiva para establecer de oficio, previo asesoramiento de las reparticiones oficiales competentes, el precio de venta a los efectos del impuesto, de aquellos productos cuyo valor declarado no guarde relación con el costo de elaboración y de importación en su caso.

Art. 38. — El Poder Ejecutivo fijará los límites mínimos de elaboración periódica que se requiere para ser inscripto como manufacturero de tabacos.

Para el expendio directo al consumidor, de productos de su exclusiva elaboración, las manufacturas de tabacos podrán poseer locales, habilitados oficialmente, dentro del recinto de las respectivas fábricas y en la forma que se reglamente.

Los manufactureros que se acojan a la franquicia acordada en el párrafo anterior, en los casos de ventas al detalle de cigarrillos contenidos en envases de más de una unidad básica o de tabacos picados, en hebra o en manojos, deberán inutilizar los respectivos instrumentos fiscales en el momento de la venta, mediante un sello fechador de caracteres claramente legibles, que llevará el nombre del inscripto y abarcará parte del envase.

Art. 39. — En un mismo local o en locales que tengan comunicaciones internas entre sí, está prohibido:

a) El funcionamiento de dos o más manufacturas de tabacos o de dos o más depósitos comerciales de tabacos en bruto;

b) La coexistencia de una manufactura de tabacos con un depósito comercial de tabacos en bruto.

Art. 40. — Con excepción de las inscriptas exclusivamente para la fabricación de rapé, las manufacturas no podrán dar ingreso como materia prima a los residuos de la manipulación de tabacos (palos, polvo y destronque), provenientes de otras fábricas, de las zonas de producción o del extranjero.

Las manufacturas de cigarros, cigarrillos, etc., podrán emplear en la fabricación de productos que tengan previamente registrados y que se expendan tributando el impuesto interno a los tabacos, los residuos de sus propias elaboraciones, quedando obligadas a incinerar el remanente, o trasladarlo a depósito fiscal, o transferirlo a las fábricas exclusivas de "rapé" o de productos no comprendidos en este Capítulo.

La Dirección General Impositiva fijará los plazos dentro de los cuales deberán realizarse las operaciones a que se refiere el párrafo anterior.

CAPITULO III

Alcoholes

Art. 41. — El alcohol etílico de cualquier procedencia u origen, incluso el contenido en bebidas y preparaciones alcohólicas importadas, pagará en concepto de impuesto interno m$n. 0,03 por litro y por cada grado centesimal a la temperatura de 15ºC.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones en que dicho alcohol será librado al consumo.

Art. 42. — Este impuesto al alcohol se fiscalizará mediante instrumentos oficiales de circulación.

Art. 43. — Además de la tasa establecida en el artículo 41, los alcoholes de cualquier procedencia u origen, contenidos en las bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo 64 de esta ley, pagarán por declaración jurada en el momento de su expendio legal, a la salida de fábrica o aduana, una sobretasa de m$n. 0.085 por litro y por cada grado de alcohol en volumen.

Art. 44. — El impuesto a los alcoholes se liquidará y se cobrará por cada medio grado centesimal G. L., computándose la fracción como medio grado.

Art. 45. — El impuesto interno a los alcoholes y preparaciones alcohólicas importados se liquidará y cobrará por la Dirección General Impositiva al intervenir la documentación aduanera.

Para el cómputo del alcohol, en los casos en que la Aduana no requiera análisis por tratarse de pequeñas cantidades, se calculará 16º para los vinos compuestos, 40º para los licores en general, 60º para los espirituosos y 80º para los perfumes a base de alcohol. En caso de disconformidad, el importador podrá solicitar análisis para pagar según sus constancias.

Art. 46. — Quedan liberados de la tasa impositiva establecida en el artículo 41 del presente Título:

a) Los alcoholes de cualquier origen, que no se destinen al consumo de boca, ni a la elaboración de perfumes, lociones y similares y artículos de tocador y uso higiénico, y que se desnaturalicen en forma reglamentaria;

b) Los alcoholes que utilicen en preparaciones medicinales o veterinarias de uso interno los establecimientos que reúnan las condiciones requeridas por el Poder Ejecutivo, en la proporción que el mismo determine.

Art. 47. — El Poder Ejecutivo establecerá las fórmulas oficiales de desnaturalización, las condiciones de tenencia, circulación y empleo de los alcoholes desnaturalizados y los requisitos exigibles para asegurar que no tendrán otro destino que el previsto en cada caso.

Art. 48. — El Poder Ejecutivo, previo dictamen de los organismos competentes, podrá liberar a los alcoholes de los recaudos de la desnaturalización, cuando su imposibilidad o inconveniencia haya quedado suficientemente demostrada.

Art. 49. — La desnaturalización de los alcoholes se hará únicamente por el Poder Ejecutivo y por los procedimientos o métodos que tiene establecidos o que establezca en adelante, siendo por cuenta de los interesados los gastos que representa la desnaturalización.

Art. 50. — Las desnaturalizaciones de alcohol a los efectos de la liberación de impuestos, se llevarán a cabo en locales oficiales, pudiendo el Poder Ejecutivo acordar que se realicen en locales de propiedad privada, siempre que se destinen a uso general de los desnaturalizadores.

Cuando la inversión del alcohol exija imprescindiblemente su desnaturalización en fábrica, tal operación podrá efectuarse en la misma, ajustada a las medidas de seguridad que se consideren necesarias.

Art. 51. — Como retribución de los servicios de desnaturalización se cobrará una tasa que fijará el Poder Ejecutivo y no será mayor de un centavo y medio por litro de alcohol inicial en depósitos oficiales.

El Poder Ejecutivo podrá hacer obligatorio el uso de los productos desnaturalizantes de alcoholes provistos por el Estado, en cuyo caso cobrará por los mismos el precio de costo más un cinco por ciento (5 %) en concepto de mermas y gastos.

Art. 52. — Sólo podrán poseer aparatos de destilación las personas autorizadas para ello por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, quien queda autorizado para disponer el retiro y depósito por cuenta de sus dueños. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54 de este Título, todo aparato para producir alcohol, de capacidad superior a veinte (20) litros, cuya tenencia no esté justificada a juicio de la Dirección por el comercio o la industria que ejerza su poseedor, será retirado y depositado por cuenta de su dueño.

La infracción a este artículo se penará con prisión de un mes a dos años, sin perjuicio de la multa establecida por este Capítulo.

Art. 53. — En las destilerías de alcoholes o en locales próximos a ellas, no se podrán elaborar licores ni otras bebidas o productos que tengan por base el alcohol.

Art. 54. — Las destilerías y aparatos de destilar granos, melazas o féculas, que en adelante se introduzcan, construyan o instalen, tendrán una capacidad de producción superior a veinte (20) hectólitros por día. No podrán introducirse, construirse o instalarse aparatos de destilar alcoholes, sin permiso del Poder Ejecutivo.

Art. 55. — La Dirección podrá reconocer transferencias de alcohol que se halle en fábrica o depósito fiscal sin impuesto, entre fabricantes inscriptos. Una vez autorizada administrativamente la transferencia, ese alcohol se considerará incorporado en todo sentido a la producción del adquirente.

Art. 56. — Los excesos de mermas de tránsito sólo se reconocerán cuando el contribuyente haya cumplido las disposiciones reglamentarias que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 57. — El Poder Ejecutivo podrá establecer la inspección permanente de las fábricas, la recepción de los alcoholes y bebidas alcohólicas por los empleados públicos y su traslación a depósitos fiscales por cuenta de sus dueños; la uniformidad de los envases; los requisitos para la rectificación, desnaturalización, análisis y circulación de los alcoholes y los tipos de alcohol habilitados para el consumo.

Art. 58. — El contenido de los envases fraccionarios de alcohol a 15º de temperatura deberá correspon-

der a las especificaciones establecidas en la etiqueta o instrumento fiscal, con las siguientes:

TOLERANCIAS

ENVASES	Sobre contenido medio de 20 envases cm.3	Sobre contenido medio de 30 botellas cm.3	Por unidad cm.3
De ½ litro y menor	—	2,5	10
Mayor de ½ litro, hasta 1 litro	—	5,0	12
De 5 litros	10	—	60
De 10 litros	20	—	80
De 20 litros	40	—	200

Se reconocerá sobre la diferencia del total del fraccionamiento una tolerancia del dos por mil (2 0|00).

Art. 59. — Las casas de comercio por mayor o menor que expendan bebidas alcohólicas y los comercios que tengan anexado el ramo de despacho de bebidas, sólo podrán poseer alcoholes puros en envases no mayores de 1|2 litro de capacidad y controlados por la Dirección General Impositiva.

Art. 60. — Serán penados con comiso del alcohol materia del fraude y de las maquinarias y útiles que hubiesen servido para su elaboración, multa de diez (10) a treinta (30) veces el monto del impuesto defraudado, prisión de tres (3) meses a dos (2) años e inhabilitación por doble tiempo de la pena:

a) Los que fabriquen alcoholes sin estar autorizados oficialmente como destiladores;
b) Los fabricantes inscriptos que oculten o sustraigan alcohol a la fiscalización;
c) Los que en cualquier forma sustraigan alcohol al pago del impuesto;
d) Los que en cualquier forma revivan alcoholes desnaturalizados o los desvíen de la desnaturalización efectiva;
e) Los que utilicen maliciosamente los alcoholes a que se refieren los incisos precedentes;
f) Los que alteren o modifiquen los aparatos de destilación y verificación exigidos oficialmente;
g) Los que rompan los sellos oficiales en forma que pueda desviarse el alcohol o alterarse su cómputo;
h) Los que utilicen alcohol desnaturalizado para fines distintos a los previstos en la ley.

Cuando no pueda determinarse el monto de la defraudación, la multa será de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000) a cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000).

En los casos de grave defraudación la pena corporal aplicable no podrá ser inferior al término medio de la fijada en este artículo.

Será considerado como uno de los casos de grave defraudación, la elaboración clandestina de alcoholes o sea la efectuada sin la autorización o intervención de la Dirección.

En caso de tentativa se aplicará la pena de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal.

Art. 61. — Sin perjuicio de las penas fijadas por el artículo anterior, se decretará por el Poder Ejecutivo la inmediata suspensión del movimiento de toda destilería o fábrica y el embargo de todo aparato de destilar, cuando conste administrativamente que se ha defraudado.

Art. 62. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para fijar en los decretos reglamentarios multas de doscientos pesos moneda nacional (m$n. 200) a dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000) por infracciones a dichos decretos, cuando fueren leves y de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000) hasta diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000) cuando fueren graves.

Art. 63. — Facúltase al Director General de la Dirección General Impositiva para aplicar las disposiciones establecidas en el artículo precedente.

CAPITULO IV

Bebidas Alcohólicas

Art. 64. — Todas las bebidas, sean o no productos directos de destilación, que tengan más de 10º de alcohol en volumen, excluídos los vinos, serán clasificadas como bebidas alcohólicas, a los efectos de este Título y pagarán un impuesto interno en estampillado para ser adherido a los envases, de acuerdo a la forma que se establece a continuación:

a) Los vinos compuestos, vermouths, quinados y similares, siempre que su graduación alcohólica no exceda de 24º o fracción de grado de alcohol en volumen, pagarán por cada envase de capacidad hasta 50 centílitros, m$n. 0,125 y por los de capacidad de más de 50 centílitros hasta un litro, m$n. 0,25;
b) Las bebidas que tengan de 10º a 24º y fracción de grado de alcohol en volumen pagarán por cada envase de capacidad hasta 50 centílitros, m$n. 0,025 y por los de capacidad hasta un litro, m$n. 0,05;
c) Las bebidas que contengan de 25º a 39º y fracción de grado de alcohol en volumen pagarán por cada envase hasta 50 centílitros, m$n. 0.05 y por los de capacidad hasta un litro, m$n. 0.10;
d) Las bebidas que contengan de 40º a 65º de alcohol en volumen pagarán por envase hasta 50 centílitros, m$n. 0.25 y por los de capacidad hasta un litro, m$n. 0,50

Art. 65 — Los aguardientes de producción nacional obtenidos por destilación directa y que salgan de la destilería para ser consumidos como bebidas sin ninguna manipulación posterior, pagarán además de las tasas correspondientes a alcoholes, una sobretasa de m$n. 0,25 por litro o fracción cuando tengan 40º o más en reemplazo del que les corresponde según el artículo 64.

Art. 66. — Los envases de capacidad mayor de un litro y que no excedan de diez litros que contengan bebidas de las gravadas por este Capítulo, pagarán el impuesto respectivo, según la categoría a que pertenezcan, computándose las fracciones inferiores a 50 centílitros como si fuera medio litro.

Si la capacidad de los envases fuera mayor de diez litros, las fracciones de litro serán computadas como litro entero, para la liquidación del impuesto que corresponda según la categoría a que la bebida pertenezca.

Art. 67. — En los locales destinados a despacho de bebidas o anexos a los mismos, sólo se permitirá la existencia de maceraciones de frutas en envases perfectamente cerrados.

CAPITULO V

Encendedores

Art. 68. — Los encendedores a nafta, piedra, mecha o cualquier otra clase que substituya al fósforo, que se vendan hasta cinco pesos moneda nacional (m$n. 5) pagarán tres pesos moneda nacional (m$n. 3) de impuesto; los que se vendan a mayor precio pagarán seis pesos moneda nacional (m$n. 6).

CAPITULO VI

Seguros y Capitalización

Art. 69. — Las compañías de seguros de cualquier género, cuya dirección o capital inscripto no estén radicados en el país, pagarán un impuesto de siete por ciento (7 %) sobre las primas de los seguros que celebren, exceptuándose los seguros sobre la vida, que pagarán el impuesto de dos por ciento (2 %) sobre dichas primas y los seguros agrícolas que no pagarán ninguno.

Art. 70. — Las compañías de seguros, cuya dirección y capitales estén radicados en el país, pagarán un impuesto de uno con cuarenta por ciento (1,40 %) sobre las primas de seguros que celebren, exceptuándose las de seguros sobre la vida que pagarán un impuesto de medio por ciento (½ %) sobre dichas primas y los seguros agrícolas que no pagarán ninguno.

Art. 71. — Las compañías argentinas de seguros, pagarán un impuesto adicional al establecido por los artículos precedentes. Ese impuesto será del dos por ciento (2 %) sobre las primas de seguros de vida y de 5,6 % sobre las primas de los demás seguros con excepción de los seguros agrícolas actualmente exentos de impuesto. En los contratos existentes a la fecha en que entró en vigor el Decreto Nº 15.345|946 que devenguen primas futuras por ser de ejecución continuada, las compañías podrán recuperar del asegurado hasta un cincuenta por ciento (50 %) de este impuesto si otra cosa no se hubiere estipulado en los mismos.

Art. 72. — Las compañías de seguros, cualquiera sea su forma de representación, cuyo capital y dirección no están radicados en el país, tal como se prevé en la Ley 12.988 (texto definitivo), tributarán el impuesto adicional establecido en el artículo anterior, según las siguientes tasas: cuatro por ciento (4 %) para las primas de seguros sobre la vida y nueve por ciento (9 %) sobre las primas de los demás seguros.

Art. 73. — Sobre la cesión obligatoria prevista en el artículo 16 de la Ley 12.988 (texto definitivo) las compañías a que se refiere el artículo 72, abonarán el impuesto establecido en el artículo 71. El excedente de riesgos generales no cedidos al Instituto Mixto Argentino de Reaseguros o compañías argentinas, abonará un segundo adicional del dos por ciento (2 %).

La recuperación de este impuesto y del fijado en el artículo 72, se hará en los casos y en la forma establecida en el artículo 71.

Art. 74. — Las compañías nacionales de seguros que reaseguren sus operaciones en compañías extranjeras, tengan o no representación legal en el país o que en cualquier forma den intervención en sus operaciones al capital asegurador extranjero, deberán abonar la diferencia del impuesto hasta completar las tasas de los artículos precedentes, sobre las proporciones cedidas o reaseguradas.

Art. 75. — Los seguros sobre personas, bienes, cosas muebles, inmuebles o semovientes que se encuentran en la República o están destinados a ella, hechos por aseguradores radicados fuera del país, pagarán el impuesto siguiente:

a) siete por ciento (7%) sobre las primas generales; dos por ciento (2 %) sobre las primas de vida;
b) En relación al valor asegurado, pagarán el mismo sellado que los seguros contratados en la República.

Art. 76. — Cada póliza de seguros del artículo anterior pagará el impuesto en las fechas en que, según el contrato, deba abonar las primas a la compañía aseguradora; y con ese fin se presentará una copia textual del contrato a la Dirección General Impositiva con indicación del domicilio del beneficiario, quien comunicará de inmediato cada vez que lo cambie.

Art. 77. — Los seguros agrícolas están exentos del impuesto establecido por el artículo 75.

Art. 78. — Cuando el asegurado exhiba la póliza con el sellado que determina el Capítulo VII de la Ley de Sellos, texto ordenado en 1952, no abonará el impuesto sobre los valores asegurados a que se refiere el punto b) del artículo 75.

En caso contrario lo hará efectivo conjuntamente con la primera entrega que corresponda en concepto del punto a) del mismo artículo.

Art. 79. — El asegurado que omitiera el cumplimiento de sus obligaciones, será pasible de las penalidades fijadas en el Capítulo I de este Título.

Art. 80. — Las compañías capitalizadoras o de ahorros que emiten certificados o títulos de ahorro, reconociendo a favor de los depositantes, suscriptores o derecho-habientes, conjunta o independientemente del interés, un derecho adicional a sorteos u otros beneficios lucrativos, pagarán el impuesto del medio por ciento que establece el artículo 70 de esta ley, estando obligadas a cumplir las mismas disposiciones legales y reglamentarias que correspondan a las compañías de seguros, como tributarias del impuesto interno.

CAPITULO VII

Combustibles y aceites lubricantes

Art. 81. — El fondo nacional de vialidad se formará con los siguientes recursos:

1º Impuesto interno de m$n. 0,06 por litro de nafta.
2º Impuesto interno de m$n. 0,10 por litro sobre todos los aceites lubricantes que tengan la viscosidad y demás características de los destinados a vehículos y motores en general, cualquiera que sea su destino.
3º Impuesto interno de m$n. 0,0015 por litro a todo combustible proveniente de la destilación de petróleo, que no sea nafta, cualquiera sea su destino.

Los gravámenes establecidos precedentemente serán percibidos durante quince años a partir de la promulgación de la Ley 12.625, debiendo ser abonados por los productores, importadores y expendedores en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo y de acuerdo con las disposiciones del presente Título, que les sean aplicables.

Los impuestos establecidos en el presente artículo se aplicarán sin excepción alguna, quedando derogada toda disposición en contrario, anterior a la fecha de promulgación de la Ley 12.625.

Art. 82. — Créase por el término de vigencia de los gravámenes establecidos en el artículo anterior, un adicional de m$n. 0,01 por litro, sobre todos los combustibles provenientes de la destilación del petróleo, cualquiera sea el uso a que se los destine, que deberá ser abonado por los productores, importadores y expendedores y recaudado en la forma establecida en el artículo precedente.

Art. 83. — La Dirección General Impositiva llevará una cuenta especial denominada "Impuestos Nacionales a los Combustibles y Lubricantes" y depositará mensualmente en el Banco de la Nación, a la orden de la Administración General de Vialidad Nacional las sumas percibidas de los fondos creados por el artículo 81.

Art. 84. — De la misma manera y conforme a la norma dispuesta en el artículo 16 de la Ley 11.658, serán depositados todos los recursos provenientes de la sobretasa establecida en el artículo 82, en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Administración General de Vialidad Nacional.

Art. 85. — A los fines del pago de los impuestos sobre los combustibles, que se venden al peso, fíjanse las siguientes equivalencias:

Un litro de fuel-oil equivalente a .... 0,960 kilogramos
Un litro de diesel-oil equivalente a . 0,880 „
Un litro de gas-oil equivalente a ... 0,845 „

Art. 86. — Los aceites minerales de viscosidad inferior a 200 segundos medida en el aparato Saybolt Universal a temperatura de 37,8º C, serán considerados como combustibles a los efectos impositivos.

CAPITULO VIII

Naipes

Art. 87. — Los naipes, tanto de producción nacional como extranjera, pagarán los impuestos determinados en este artículo, por cada juego y sin limitación de precios de venta:

1º Los de producción nacional:
a) Los impresos sobre cartulina y denominados tipo "español" ..... m$n. 0,50
b) los mismos cuando sean del tipo llamado "francés" .... „ 1.—
c) Los del mismo origen, cualquiera sea su tipo, impresos o grabados sobre aluminio, celuloide, caseína o sus derivados o cualquier otra sustancia o material que sustituya a la cartulina .... „ 2.—

2º Los de producción extranjera pagarán, según los tipos y materiales empleados, el doble de los impuestos determinados en el inciso anterior
3º Los naipes usados que mediante el lavado o la reconstitución, cualquiera sea el sistema empleado, se pongan nuevamente en condiciones de venta, pagarán (sin distinción de tipo, origen o material empleado) por cada juego, m$n. 0.50.

Art. 88. — Los impuestos determinados en el artículo precedente serán percibidos sobre toda clase de naipes susceptibles de ser utilizados en juegos de azar aun cuando total o parcialmente difieran de las figuras o atributos comunes a los tipos denominados

"español" o "francés". En este caso, el impuesto se percibirá en base a la similitud con esos tipos y de acuerdo con el origen de la mercadería.

Art. 89. — Quedan exceptuados de los impuestos fijados por el artículo 87, solamente:

a) Los naipes llamadoss "pequeños" o de "juguete", cuyas dimensiones en ningún caso podrán exceder de 5 cms. de largo por 3 cms. de ancho.
b) Los naipes comunmente conocidos como "juegos del ermitaño", siempre que por sus características no se encuentren entre los comprendidos en el artículo anterior.

Art. 90. — Los impuestos determinados por este capítulo serán pagados por medio de fajas de valor, que serán adheridas a cada juego, identificándose el origen y condición de las mercaderías ("nacional", "importado", "naipe lavado") mediante un sello de control estampado por la Casa de Moneda, sobre el cuatro de "copas" en las barajas de tipo "español" y sobre el as de "corazón" en las tipo "francés", en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Todo juego que se encuentre en circulación sin el referido sello oficial de control o que carezca de su correspondiente faja fiscal o ésta se halle adherida en forma que haga posible la extracción del juego sin inutilizarla, hará pasible a sus poseedores de las penalidades establecidas por el artículo 12 de este Título.

Art. 91. — El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones que deberán llenar los locales en los que se proceda a la reconstitución o lavado de naipes, quedando facultado para prohibir que dichos locales tengan comunicaciones directas con otros en los cuales se elaboren o depositen naipes, ya sean éstos de producción nacional o importados.

CAPITULO IX

Concentrados para la fabricación de cervezas

Art. 92. — Cualquier producto concentrado que se expenda al público con destino a la preparación de cervezas o bebidas similares, pagará treinta centavos moneda nacional (m$n. 0,30) por cada cien (100) gramos o fracción, por concepto de impuesto interno.

TITULO II

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 93. — A partir del 1º de enero de 1950, los impuestos internos nacionales a los fósforos, cervezas, vinos, sidras, artículos de tocador, a los objetos suntuarios, cubiertas, azúcar, hilados de seda, natural o artificial y fibras sintéticas similares, y tejidos de seda o mezcla; se abonarán conforme con el régimen que se establece en este Título.

Art. 94. — Los impuestos de este Título se aplicarán sobre el expendio en todo el territorio de la Nación Argentina, en forma que incidan sobre una sola de las etapas de la circulación del producto gravado y será satisfecho por el fabricante y|o importador, salvo las excepciones que expresamente se determinen.

Los fraccionadores de vinos son también responsables del ingreso del gravamen en la forma y condiciones que se establecerán en la reglamentación.

El impuesto es adeudado desde el momento del expendio de la cosa gravada, entendiéndose por tal, la transferencia que de la misma se haga a cualquier título.

Quedan también sujetas al pago del impuesto interno las mercaderías consumidas dentro de la fábrica o manufactura y las diferencias no cubiertas por las tolerancias que fije la Dirección General Impositiva, mientras el responsable no pruebe en forma clara y fehaciente la causa distinta del expendio que las hubiere producido.

Subsiste también la obligación tributaria en aquellos casos de afectación al uso personal del responsable o terceros, o desaparición al control fiscal de los bienes gravados por este Título que no fuere fehacientemente justificada.

Los impuestos de este Título se aplicarán, asimismo, sobre todos los efectos gravados de uso personal que las reglamentaciones aduaneras sujetan al pago de derechos de importación.

Art. 95. — Queda establecido que los productos gravados por este Título no pagarán el correspondiente impuesto cuando se exporten, siempre que la exportación la efectúe el responsable del impuesto.

Cuando dichos productos se incorporen a las listas de "rancho" de buques de ultramar para ser consumidos a bordo de los mismos, tampoco se abonará el impuesto de este Título.

Art. 96. — El gravamen se aplicará sobre el precio neto de venta que resulte de la factura o documento equivalente extendido por las personas obligadas a ingresar el impuesto. Se entiende por precio neto de venta el que resulte una vez deducidas las bonificaciones y descuentos hechos al comprador por épocas de pago u otro concepto similar, de acuerdo con las costumbres de plaza y siempre que dichas bonificaciones y descuentos se efectúen sobre ventas sujetas al impuesto, se discriminen, contabilicen y facturen. Puede deducirse también del total de la venta el importe correspondiente a mercaderías y envases devueltos por el comprador; pero para la determinación del precio neto de venta, en ningún caso se podrá descontar valor alguno por flete o acarreo cuando la venta haya sido convenida sobre la base de la entrega de la mercadería en el lugar de destino. Cuando el transporte haya sido efectuado con medios o personal del vendedor, se entenderá que la venta ha sido realizada en las condiciones precitadas.

Queda prohibido a los efectos de esta imposición, deducir de las unidades de venta, los valores atribuídos a los continentes o a los artículos que las complementen, debiendo el impuesto calcularse sobre el precio de venta asignado al todo.

Art. 97. — A los efectos de la aplicación de estos impuestos cuando las facturas o documentos no expresen el valor normal de plaza, la Dirección podrá estimarlo de oficio, de conformidad con lo dispuesto por la ley 11.683, texto ordenado en 1952.

Cuando el responsable del impuesto efectúe sus ventas por intermedio de o a personas o sociedades que económicamente puedan considerarse vinculadas con aquél, en razón del origen de sus capitales o de la dirección efectiva del negocio o del reparto de utilidades, etc., el impuesto será liquidado sobre el mayor precio de venta obtenido, pudiendo la Dirección exigir también su pago de esas otras personas o sociedades y sujetarlas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley.

Tal vinculación económica se presumirá salvo prueba en contrario, cuando la totalidad de las operaciones del responsable o de determinada categoría de ellas fuera absorbida por las otras empresas o cuando la casi totalidad de las compras de estas últimas, o de determinada categoría de ellas fuera efectuada a un mismo responsable.

Art. 98. — El impuesto será determinado e ingresado, a base de la declaración jurado del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales, oficiales y demás constancias o elementos que permitan establecer el monto sujeto al gravamen.

Art. 99. — La presentación de la declaración jurada y oportunidad de pago del impuesto respectivo, se efectuará en la forma y plazos que fije la Dirección General Impositiva.

El ingreso se efectuará mediante depósito de su importe por el responsable, en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta "Impuestos Internos Nacionales", orden Dirección General Impositiva, careciendo de validez todo pago hecho en otra forma que la expresada.

Art. 100. — Sin perjuicio de las disposiciones especiales de este título, serán aplicables los preceptos de la ley 11.683 vigente en el período fiscal que corresponda, quedando sin efecto las disposiciones del Título I en cuanto se relacionen con los gravámenes a que se refiere el artículo 93.

Art. 101. — El Poder Ejecutivo, mediante la reglamentación respectiva, determinará las causas o circunstancias en razón de las cuales la Dirección General Impositiva podrá imponer a los responsables, con o sin cargo, una intervención en su establecimiento, como asimismo, establecer un régimen de inventario permanente.

Art. 102. — Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etc., con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de este Título, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva, ajustándose a los requisitos o formalidades que exijan las disposiciones reglamentarias y|o las resoluciones que dicte el organismo de aplicación del impuesto.

Asimismo, podrá exigirse el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en este Título, su decreto reglamentario o resoluciones de la Dirección General Impositiva, a aquellas personas que por la naturaleza de sus actividades tengan alguna vinculación con actos o hechos que este título grava.

Art. 103. — Cuando las normas reglamentarias o resoluciones de la Dirección General Impositiva, establezcan la obligación de adherir instrumentos probatorios del pago del gravamen, los poseedores, depositarios, trasmisores, etc. de productos que se encuentren en contravención a dicha norma son solidariamente responsables del impuesto que recae sobre los mismos sin perjuicio de las penalidades de que se hubieren hecho pasibles.

Art. 104. — Los intermediarios entre los responsables y los consumidores, son deudores del tributo por la mercadería gravada cuya adquisición con su correspondiente impuesto no fuere fehacientemente justificada, ello sin perjuicio de las penalidades en que hubieren incurrido.

Art. 105. — Los créditos por los impuestos de este título gozarán de privilegio especial sobre todas las maquinarias, enseres y edificios de la fabricación y productos en existencia. Este privilegio subsiste aún en el caso de que el propietario transfiera a un tercero por cualquier título el uso y goce de la fábrica.

CAPITULO II

Vinos y Sidras

Art. 106. — Los vinos, cualquiera fuese su clasificación, de producción nacional o importados, abonarán en concepto de impuesto interno la tasa del ocho por ciento (8 %).

Asimismo, dichos vinos estarán sujetos a una sobre tasa del cinco por ciento (5 %), en reemplazo de las creadas por las leyes 12.137 (artículo 4º) (prorrogada por el artículo 6º de la ley 12.355) y 13.558 (artículo 30), a los fines establecidos en las mismas

Art. 107. — Los productos gravados por el artículo anterior quedan eximidos del impuesto cuando sean destinados a la destilación.

Art. 108. — Las sidras, cualquiera fuese su clasificación, de producción nacional o importadas, abonarán en concepto de impuesto interno la tasa del diez por ciento (10 %).

CAPITULO III

Artículos de tocador

Art. 109. — Fíjase en el quince por ciento (15 %) el impuesto interno a los artículos de tocador.

A los efectos del pago del impuesto, compréndese bajo la denominación de artículos de tocador, a los usados o susceptibles de usarse específicamente en el cuidado, arreglo, acicalamiento, afeite, perfume, aseo o higiene del cuerpo en punto a su belleza o apariencia, como aquellos destinados o que puedan destinarse a sahumar o aromatizar efectos o ambientes sean cuales fueren sus propiedades, naturaleza o presentación, de acuerdo con las normas y excepciones que fije el decreto reglamentario.

CAPITULO IV

Artículos suntuarios

Art. 110. — Todo comercio o sección de comercio donde se vende, elabore o manufacture por cuenta propia artículos de joyería, relojería y afines, queda afectado al pago del impuesto a los objetos suntuarios que se aplicará, en las condiciones y con las excepciones que reglamente el Poder Ejecutivo, sobre el monto anual de ventas de dichas mercaderías, o sobre el valor de las existencias de mercaderías —que podrá fijarse en el importe del seguro que las ampare— incrementado en un porcentaje de hasta el cien por ciento (100 %).

Art. 111. — Las tasas serán las siguientes: a) Importadores, mayoristas, fabricantes y talleristas: dos por ciento (2 %); b) Comercios de venta directa al público: cinco por ciento (5 %). El impuesto mínimo por año fiscal será de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—).

CAPITULO V

Cubiertas

Art. 112. — Fíjase en el treinta por ciento (30 %) el impuesto interno a las cubiertas para neumáticos de carruajes y rodados en general locomóviles, sean o no automotores, tanto de fabricación nacional como importadas.

Quedan igualmente afectados al pago de este impuesto las llantas de goma macizas para vehículos de tracción mecánica.

Por las cubiertas o llantas de goma macizas que se introduzcan al país incorporadas al vehículo, se pagará el impuesto sobre el valor de venta real o presunto de ellas.

Las cubiertas provenientes de un recauchutaje total o parcial quedan liberadas del pago del impuesto.

Art. 113. — Los responsables del impuesto a las cubiertas tendrán derecho a computar como pago a cuenta del gravamen correspondiente el diez por ciento (10 %) sobre los importes de compra de los hilados sujetos al gravamen (artículo 114) utilizados en la fabricación del referido producto.

CAPITULO VI

Hilados y tejidos de seda

Art. 114. — Los hilados de seda, natural o artificial, o fibras sintéticas similares, de producción nacional o importados, abonarán en concepto de impuesto interno la tasa del diez por ciento.

Los tejidos importados y los artículos confeccionados de importación que contengan seda natural, artificial o fibras sintéticas similares, en una proporción de cuarenta por ciento (40 %) o más, tributarán un impuesto del quince por ciento (15 %).

Art. 115. — En los casos de importadores de hilados o tejidos afectados por este gravamen, que lo destinen a producción propia de tejidos y artículos confeccionados respectivamente, la tasa pertinente se aplicará sobre el monto que resulte de la suma del precio de compra, más todos los gastos aduaneros y portuarios, más los gastos facturados por el despachante, adicionada con el coeficiente de utilidad bruta

que fijará periódicamente la Dirección General Impositiva.

CAPITULO VII

Fósforos

Art. 116. — Los fósforos tanto de producción nacional como extranjera cualquiera sea la sustancia de su composición, abonarán un impuesto interno del cuarenta y cinco por ciento (45 %).

CAPITULO VIII

Cervezas

Art. 117. — Las cervezas de producción nacional o extranjera abonarán en concepto de impuesto interno la tasa del quince por ciento (15 %).

CAPITULO IX

Azúcar

Art. 118. — El azúcar de producción nacional o extranjera abonará un impuesto interno de dos centavos moneda nacional (m$n. 0,02) por kilogramo, siendo de aplicación en lo pertinente las normas del presente Título relativas a la percepción del gravamen.

Art. 119. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Remítase al Honorable Congreso copia del presente decreto.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

INDICE DE ORDENAMIENTO

(texto ordenado en 1952)	Fuente
Artículo	Ley
1º	3.764, art. 1º, modificado por ley 13.648
2º	11.252, „ 1º, modificado por ley 13.237
3º	3.764, „ 17, 2º párrafo.
4º	3.764, „ 18, 1º párrafo.
5º	12.139, „ 12, modificado por ley 12.927 y leyes 12.922 (Dto. 17.922|44, art. 1º) y 14.060, art. 6º inc. e).
6º	12.139, „ 13, modificado por ley 12.927
7º	3.764, „ 47, modificado por leyes 12.927 y 13.237.
8º	3.764, „ 19
9º	3.764, „ 30, modificado por ley 13.237 y ley 14.060.
10	3.764, „ 33, modificado por ley 12.927
11	3.764, „ 48, modificado por ley 12.927 y 13.237.
12	3.764, „ 36, modificado por ley 13.649, art. 9º.
13	3.764, „ 37, modificado por leyes 13.649, art. 9º y 14.060, art. 6º inc. b).
14	13.649, „ 9º
15	12.148, „ 60
16	3.764, „ 38, modificado por ley 12.927
17	3.764, „ 39, modificado por ley 12.927
18	11.585, „ 1º
19	11.585, „ 2º
20	3.764, „ 40
21	3.764, „ 41, modificado por ley 12.927
22	12.148, „ 49, modificado por ley 12.927 y 13.648.
23	13.659, „ 1º
24	12.148, „ 58, modificado por ley 12.927
25	3.764, „ 46
26	12.927, „ 8º modificado por ley 13.529
27	12.927, „ 9º
28	12.927, „ 10
29	12.773, „ 1º
30	12.922 (dec. 8.255|44, art. 1º) modificado por ley 12.927.
31	13.925, art. 5º, inciso 1º, apartado a).
32	12.773, „ 1º, modificado por leyes 12.922 (dec. 8.255|44, art. 2º) 12.854, art. 1º, y 13.236, art. 1º).
33	12.773, „ 1º
34	12.773, „ 1º, modificado por leyes 12.922 (dec. 8.255|44, art. 3º) 12.854, art. 2º).
35	13.925 „ 5º, inciso 1º, apartado b).
36	12.148, „ 7º
37	12.773, „ 1º, modificado por ley 12.927
38	12.922 (Dto. 8.255|44, art. 1º) modificado por ley 13.925, art. 1º, inciso a).
39	12.922 (Dto. 8.255|44, art. 1º)
40	12.922 (Dto. 8.255|44, art. 1º) modificado por ley 12.927 y 13.237.
41	13.925, art. 5º, inc. 2º), punto a).
42	12.148, „ 27, modificado por ley 13.237, art. 13.
43	13.925, „ 5º, inc. 2º, apartado a).
44	12.148, „ 34
45	12.148, „ 41, modificado por ley 12.927 y 13.925, art. 5º, apartado b).
46	13.655, „ 1º, modificado por ley 13.925, art. 5º, inc. 2º, apartado c).
47	13.655, „ 1º
48	13.655, „ 1º
49	4.298, „ 2º
50	13.655, „ 1º
51	12.148, „ 37
52	12.148, „ 42, modificado por ley 12.927.
53	3.761, „ 7º
54	3.761, „ 8º
55	12.148, „ 38, modificado por ley 12.927.
56	12.148, „ 39
57	3.761, „ 9º, modificado por ley 13.237.
58	12.148, „ 40
59	11.252, „ 10, modificado por ley 12.927.
60	12.148, „ 35 y 4.295, art. 1º, modificado por ley 12.927.
61	3.761, „ 11
62	3.761, „ 12
63	12.148, „ 54, modificado por ley 12.927.
64	12.148, „ 43
65	12.148, „ 44
66	11.252, „ 9º
67	11.252, „ 11
68	12.148, „ 15
69	11.252, „ 17
70	11.252, „ 18
71	12.988, (texto definitivo), art. 9º.
72	12.988, (texto definitivo), art. 10.
73	12.988, (texto definitivo), art. 11.
74	11.252, art. 19
75	11.582 punto 24, art. 1º, modificado por ley 12.922 (Dto. 9.432|44) y 12.988 (texto definitivo).
76	11.582 punto 24, art. 2º, modificado por ley 12.927.
77	11.582, punto 24, art. 3º.
78	11.582, punto 24, art. 4º, modificado por ley 12.922 (Dto. 9.432|44).
79	11.582, punto 24, art. 5º.
80	11.582, puntos 24, art. 7º y 34, art. 2º.
81	12.625, art. 1º y 12.922 (Dto. 18.410|43, art. 7º).
82	12.922, (Dtos. 18.410|44, arts. 1º y 2º, primer párrafo y 13.673|46).
83	11.658, art. 14º, inciso b) modificado por ley 12.927.
84	12.922, (Dto. 18.410|43, art. 2º).
85	12.922, (Dto. 308|44, art. 2º).
86	12.922, (Dto. 308|44, art. 4º).
87	12.922, (Dto. 18.235|43, art. 1º incisos 1 a 3)
88	12.922, (Dto. 18.235|43, art. 1º inciso 4º).
89	12.922, (Dto. 18.235|43, art. 1º inciso 5º).
90	12.922, (Dto. 18.235|43, art. 1º inciso 6º).
91	12.922, (Dto. 18.235|43, art. 1º inciso 7º).
92	12.922, (Dto. 18.234|43, art. 1º inciso 4º).
93	13.648, art. 1º
94	13.648, „ 2º, modificado por ley 13.925, art. 5º, inc. 5º.
95	13.648, „ 3º
96	13.648, „ 4º
97	13.648, „ 5º
98	13.648, „ 6º
99	13.648, „ 7º
100	13.648, „ 8º
101	13.648, „ 9º
102	13.648, „ 10
103	13.648, „ 11
104	13.648, „ 12
105	13.648, „ 13
106	13.648, „ 16
107	13.648, „ 18
108	13.648, „ 17
109	13.648, „ 19
110	14.060, „ 6º, inciso a)
111	14.060, „ 6º, inciso a)
112	13.648, „ 22
113	13.648, „ 23
114	13.648, „ 25
115	13.648, „ 26
116	13.648, „ 14
117	13.648, „ 15
118	13.925, „ 5º, inciso 4º)
119	De forma.

ARTICULOS DEROGADOS

(Texto ordenado en 1938)	Disposición que lo deroga
Art. 3º primer párrafo	Ley 13.237
„ 4º „ „	„ 13.237
„ 10	„ 13.649
„ 11	„ 13.237
„ 12	„ 13.237
„ 13	„ 13.237
„ 14	„ 13.237
„ 15	„ 13.237
„ 16	„ 13.237
„ 17	„ 13.237
„ 18	„ 13.237
„ 19	„ 13.237
„ 20	„ 13.237
„ 21	„ 13.237
„ 22	„ 13.237
„ 25	„ 13.237
„ 26	„ 13.237
„ 32	„ 12.944
„ 33	„ 12.944
„ 34	„ 12.944
„ 35	„ 12.944
„ 38	„ 13.237
„ 42	„ 13.237
„ 43	„ 13.237
„ 46	„ 13.237
„ 61	„ 13.925, art. 5º, inc. 2º, punto c)
„ 63	„ 13.925, art. 5º, inc. 2º punto d)
„ 66	„ 14.060, art. 6º, inc. e).
„ 93	„ 13.245
„ 94	„ 13.648
„ 98	„ 13.648
„ 99 inc. 3º, 5º, 6º y 7º	„ 13.648
„ 100/7	„ 13.648
„ 108/18	„ 13.648
„ 119/23	„ 13.648
„ 125/6	„ 13.648
„ 137	„ 12.988 (texto definitivo)
„ 139	„ 12.922 (Dto. 9.432/44)
„ 144	„ 12.988, 11.672 (edición 1943) art. 150 y 13.237
„ 145	„ 13.648
„ 148/52	„ 13.648
„ 153/5	„ 13.648
„ 157	„ 13.648

ARTICULOS NO INCLUIDOS EN EL ORDENAMIENTO

(Texto ordenado en 1938)	Causa
Art. 70	Por tratarse de disposición transitoria ya cumplida.
„ 73	Para incluir en el ordenamiento de las leyes de aduana.
„ 86	Por tratarse de disposición transitoria ya cumplida.
„ 91	Por no tener carácter impositivo
„ 92	„ „ „ „ „
„ 99 inc. 1º y 2º	„ „ „ „ „
„ 124	Para ser incluido en el ordenamiento de las leyes aduaneras.
„ 127	Por no tener carácter impositivo
„ 128	„ „ „ „ „
„ 140/3	„ „ „ „ „
„ 158/66	Por tratarse de disposiciones transitorias ya cumplidas.

ARTICULOS NO INCLUIDOS EN EL ORDENAMIENTO

(Ley 13.648)	Causa
Art. 27/9	Por tratarse de disposiciones transitorias ya cumplidas.
„ 30	Por no tener carácter impositivo.
„ 31/2	Por tratarse de disposiciones transitorias ya cumplidas.
„ 34	Por tratarse de una norma no vinculada con la aplicación del impuesto.

RENUNCIAS DE PERSONAL EN EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETO SINTETIZADO

6.585 — 24|4|52. — Las presentadas: Auxiliar 6º, José Antonio Rafael Eijan (M. 0.263.305), a partir del 1º de febrero de 1952; Auxiliar 6º, Darío Dante Rubisse (M. 78.089), a partir del 2 de enero de 1952. Auxiliar 8º, Ramón Marcelino Núñez (M. 2.314.063), a partir del 16 de octubre de 1951. Auxiliar 9º, Virgilio Alberto Amadeo Pandolfi (M. 150.807), a partir del 24 de enero de 1952. Ayudante Mayor, Juan Carlos Tiburcio Padilla (M. 1.733.296), a partir del 1º de marzo de 1952. Ayudante Principal, Guillermo María Quintana Augspurg (M. 3.931.392), a partir del 5 de agosto de 1951; Julián Beade (M. 208.733), a partir del 23 de enero de 1952; Manuel Emilio Zamboni (M. 13.500), a partir del 6 de marzo de 1952. Ayudante Principal, Asunción Paulina Riera de Outeda (L. Cívica 9.795.422), a partir del 27 de diciembre de 1951. Ayudante 1º, Elena de Cicco (L.C. 3.469.051), a partir del 1º de marzo de 1952; Juan Octavio Andrés Pargi (M. 121.990), a partir del 1º de febrero de 1952. Ayudante 5º, Aurora Alonso de Rodríguez Anido (C. Identidad 2.454.077, Policía Federal), a partir del 1º de febrero de 1952.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Ejército

LICENCIAS

6.367—31|3|52. — Teniente Coronel (R. S. R.), Luis Julián Loredo (M. 0.588.270), 4 años para trasladarse a España.

6.368—31|3|52. — Coronel Médico (R. S. R.), Juan Carlos Carrillo Soto (Matrícula 0.175.107), 4 meses para trasladarse a los países de España, Austria e Italia.

6.369—31|3|52. — Suboficial Auxiliar de Farmacia (R. Ef.), Atilio Tito Sassi (M. 2.991.104), 6 meses para trasladarse a San Martino, provincia de Campobasso, República de Italia.

RECTIFICACION DE NOMBRE

6.351—31|3|52. — Teniente 1º de Intendencia (R. A.), Manuel Ledesma, es Manuel de Jesús Ledesma. (Modif. Dec. 9|6|25, 65.850|35, 8.430|44, 3.103|46, 10.479|45, 9.114|46 3.496|47).

RETIROS

6.150—27|3|52. — Déjase sin efecto el acordado al ex Soldado Conscripto, Domingo Rodríguez (M. 7.128.609).

6.353—31|3|52. — Suboficial Auxiliar Músico, Balmirez Alberto Córdoba (Matrícula 3.704.290).

6.354—31|3|52. — Con carácter provisional y temporario, con anterioridad al 11|10|51, al Cabo Ayudante de Reserva "fuera de servicio", Natalio Sacristán (M. 3.035.621).

6.360—31|3|52. — Suboficial Principal Músico, Emilio Teramo (M. 0.369.324).

6.362—31|3|52. — Suboficial Auxiliar Músico, Donato Erazo (M. 2.388.015).

6.364—31|3|52. — Prorrógase el acordado al ex Soldado infractor, Manuel Segundo Medina (M. 3.510.394).

6.511—1º|4|52. — Suboficial Ayudante en Retiro Activo, César Perfecto Díaz (M. 2.736.157).

6.512—1º|4|52. — Suboficial Ayudante en Retiro Activo, Agustín Verón (Matrícula 1.843.963).

6.513—1º|4|52. — Suboficial Auxiliar Talabartero, Pedro Cruz Martínez (Matrícula 2.951.946).

6.514—1º|4|52. — Cabo Mayor Músico en Retiro Activo, Carlos Ravancise (Matrícula 0.341.276).

6.691—3|4|52. — Suboficial Ayudante en Retiro Activo, Elías Evaristo Bazán (M. 1.083.691).

6.735—4|4|52. — Suboficial Mayor Oficinista, Ricardo Juan Cozzani (Matrícula 0.261.892).

6.737—4|4|52. — Prorrógase el acordado al ex Soldado Conscripto, Alejandro Lanzavecchia (M. 5.426.718).

6.738—4|4|52. — Confírmase el acordado al ex Soldado Conscripto, Valtoyre Armando Karlen (M. 3.165.619).

6.740—4|4|52. — Déjase sin efecto el acordado al ex Soldado Conscripto, Emilio Alvano Barrionuevo (M. 3.425.870).

6.860—7|4|52. — Suboficial Mayor en Retiro Activo, Manuel José Rodríguez (M. 0.572.928).

6.861—7|4|52. — Prorrógase el acordado al ex Soldado Conscripto, Carlos Daniel Bode (M. 5.888.360).

6.862—7|4|52. — Confírmase el acordado al ex Soldado Conscripto, Adelino Ferradas (M. 4.323.752).

6.863—7|4|52. — Ex Soldado Conscripto, Julio Gutiérrez (M. 7.340.856).

6.864—7|4|52. — Confírmase el acordado al ex Soldado Conscripto, Manuel Juan López (M. 4.?29.905).

7.005—9|4|52. — Suboficial Principal Músico, Osvaldo Alberto Renzi (Matrícula 1.121.432).

7.006—9|4|52. — Suboficial Ayudante de Artillería, Pedro Francisco Madariaga (M. 0.375.544).

7.008—9|4|52. — Confírmase el acordado al ex Soldado Conscripto Dragoneante, Concepción Juan González (Matrícula 5.625.344).

DECRETOS

HABER DE RETIRO

6.355—31|3|52. — Modifícase el Decreto 19.828|51, estableciendo el haber de retiro correspondiente al ex Soldado Conscripto, Raúl Rubén Jaimes (Matrícula 7.338.757), determinándose como fecha definitiva del mismo el 18|4|50.

6.356—31|3|52. — Modifícase el acordado por Decreto 18.992|51 al ex Soldado Conscripto, Alberto Peña (Matrícula 7.313.261), estableciendo que el mismo sea con fecha 11|2|51.

6.357—31|3|52. — Concédese con carácter definitivo, con anterioridad al 6|12|51, al ex Soldado Conscripto, Américo Barrera (M. 7.404.782), al 100 % del sueldo mensual y suplemento "por antigüedad de servicios", correspondientes al grado de Cabo Ayudante.

6.358—31|3|52. — Concédese con carácter definitivo con fecha 20|5|50 al ex Soldado Conscripto, Emiliano Antonio Arévalo (M. 6.466.666), el 60 % del sueldo mensual y el mismo porcentaje del suplemento "por antigüedad de servicios", correspondientes al grado de Cabo Ayudante.

6.363—31|3|52. — Concédese con carácter definitivo, con fecha 23|1|48, al ex Soldado Conscripto, Bernardo Fernando Leineweber (M. 5.546.821), el 50 % del sueldo mensual y el mismo porcentaje del suplemento "por antigüedad de servicios", correspondientes al grado de Cabo Ayudante.

6.699—3|4|52. — Modifícase el Decreto 23.729|51 acordando haber del retiro al ex Soldado Conscripto, Luis Aury (Matrícula 3.896.241), estableciendo la fecha del mismo con anterioridad al 9|6|50.

6.736—4|4|52. — Concédese con carácter definitivo, con fecha 31|8|51, al ex Soldado Conscripto, Hugo Aurelio Angel Fanucchi (M. 5.350.113), el 50 % del sueldo mensual y el mismo porcentaje del suplemento "por antigüedad de servicios", correspondientes al grado de Cabo Ayudante.

6.739—4|4|52. — Modifícase el acordado por Decreto 17.276|51, al ex Soldado Conscripto, Alfredo Cárdenas (Matrícula 5.284.712), debiendo establecer el mismo con anterioridad al 22|8|50.

6.741—4|4|52. — Déjase sin efecto, con anterioridad al 18|1|52, el beneficio concedido por Decreto 10.552|51, al ex Soldado Conscripto, Cosme Luciano Macri (M. 4.225.497).

6.742—4|4|52. — Déjase sin efecto con fecha 11|1|52, el beneficio concedido por Decreto 10.160|51, al ex Soldado Conscripto, Domingo Ramos Yñiguez (Matrícula 7.095.596).

PENSION

6.867—7|4|52. — Concédese a favor de Miguel Fariña, padre incapacitado del Cabo Mayor, Miguel Angel Fariña (Matrícula 3.251.715), $ 612,75 mensuales.

JUICIOS

6.686—3|4|52. — Contra la Nación, Adelina Isabel Funes, sobre posesión treintañal. (Expediente 25.979|51).

6.689—3|4|52. — Contra Asmid Juan Scaine, sobre resarcimiento de la suma de $ 486.—. (Expediente 17.500|52).

Ministerio de Aeronáutica

Alta.

3.581—21|2|52. — Oficial 5º, Jefe de Cocina, Jaime Oliver (M. 627.369); Oficial 7º, 2do. Jefe de Cocina, Alfredo Holzhaussen (M. I. 619.140) y Fiambrero, Máximo Erico Rech (M. 3.964.333), Auxiliar 8º, Maestro Instructor de Esgrima, Américo Rajczy, con destino al Círculo de Aeronáutica, que se harán efectivas a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de este decreto.

3.583—21|2|52. — Para prestar servicios en la Dirección General del Ministerio, Auxiliar Principal, Humberto Bianchi (M. 6.458.551), Auxiliar 5º, Héctor Ovidio Padilla (M. 6.471.824).

3.792—22|2|52. — Para prestar servicios en la Dirección General de Ayuda Social, al Oficial 5º Capitán (R.S.R.), Diego Leonardo González Victorica (M. 1.488.453); Técnico en Asistencia Social, Esteban Alonso (M. 813.538) y Técnico Auxiliar de Almacenes, Ladislao Puras (M. 0.194.555); Auxiliar Principal, Mariano Montoto (Matríc. 1.200.757).

4.595—10|3|52. — Como Oficial 9º, a Fernando Bartolomé (M. 1.027.959), para prestar servicios en la D. G. de Ayuda Social de Aeronáutica (Filial "Córdoba").

5.512—18|3|52. — Como Oficial 8º, a Samuel Gustavo Walther (Matrícula 0.230.490) y como Auxiliar Principal a Ignacio Irureta (M. 1.805.965), para prestar servicios en la Dirección General de Ayuda Social.

5.595—19|3|52. — Para prestar servicios en la D. G. de Ayuda Social de Aeronáutica, como Auxiliar Principal, Gumersindo Alejandro Miranda (Matríc. 0.033.839); como Auxiliar Principal, Osvaldo Adalberto Sebastián Brea (M. 0.383.530).

5.702—20|3|52. — Como Oficial Principal, doctor en medicina a Pedro José A. Baggio (M. 2.721.049), para prestar servicios en la D. G. de Ayuda Social (Sanatorio Agesilao Milano).

5.794—21|3|52. — Acuérdase a Marta Susana Allende de González Albarracín $ 20.000, en concepto de indemnización.

JUICIOS

4.325—5|3|52. — C|el Conscripto Aeronáutico, Sixto Pedro Ceaglio.

5.504—18|3|52. — C|Orlando Héctor Cantu, Expt. 3.642|52.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

6.138—27|3|52. — Desígnase en: Administración Nacional de Bosques: Aux. 4º, Dr. en Medicina Veterinaria Luis Stalman (M. 1.114.773); D. G. de Sanidad Animal: Aux. 4º, Médico Veterinario Héctor Antonio Grignaschi (Matr. 330.061); D. G. de Fomento Agrícola: Aux. 4º, Administrador Rural Leoncio Gómez (Mat. 1.656.542); Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa: Licenciado en Química Eduardo Alejandro Coll. (M. 1.997.655).

5.818—21|3|52. — Modifícase el art. 1º del Dec. 7.728|50, en el sentido de que la fracción de terreno que se acepta en donación, se encuentra ubicada en el ángulo Sud Oeste de la chacra de propiedad de la Municipalidad de Coronel Suárez (Prov. de Bs. Ag.), que lleva el Nº 28 del ejido de esa ciudad.

6.225—25|3|52. — Apruébase la licitación pública Nº 182. Adquisición de productos químicos. Adjudícase a varias firmas por un total de $ 60.395.

ADQUISICIONES DIRECTAS AUTORIZADAS

6.223—28|3|52. — Con destino a la Escuela de Fruticultura y Econología de San Juan, 100.000 Kgs. de uva de las variedades "Semillón", "Torrentes", "Criolla" y Tintas, por la suma de hasta $ 94.500.

6.224—28|3|52. — A Hilanderías y Tejedurías "Fandet" E. N. Barranqueras, 800.000 bolsas de algodón, por la suma total de $ 3.760.000.

RESERVAS FISCALES

6.212—28|3|52. — Con destino a la Administración Nacional de Bosques para Destacamento Forestal, el solar b, de la manzana Nº 3, del pueblo Aluminé (Neuquén).

6.213—28|3|52. — Con destino a la D. G. de Gendarmería Nacional, para la construcción del edificio para la Jefatura de la Agrupación Neuquén, los solares f, g, h, i, y de la manzana Nº 9 bis, del pueblo Neuquén (Neuquén).

6.214—28|3|52. — Con destino a la A. G. de Vialidad Nacional, para la construcción del Edificio y Depósito de la Inspección de su dependencia en el pueblo Victorica (Prov. Eva Perón), la superficie de 10.000 m2. constituída por la quinta Nº 115.

6.215—28|3|52. — Con destino a la D. G. de Enseñanza Primaria, para la Escuela Nº 99, la superficie aproximada de 7 hs., 50 ás., ubicada en la fracción interior de la parte Nord-Oeste de la legua d, del lote Nº 23, zona B (Formosa).

TITULOS DE PROPIEDAD OTORGADOS

6.010—25|3|52. — Colonia "Guaraní" (Misiones). A Néstor Zebruk (C. Id. 24.928, Misiones), en el lote agrícola Nº 60, Sección B.

6.384—31|3|52. — Pueblo "Tecka" (Chubut). A Miguel Ardans, su sucesión, del solar c, de la manzana Nº 12.

6.386—31|3|52. — Pueblo "Cañadón León". A Otto De Chey Albert (Céd. I. 6.829, Santa Cruz), de la fracción Sud-Este, con una superficie de 1.047 m2., 3.512 cm2., del solar b, de la manzana Nº 26. (Santa Cruz).

6.388—31|3|52. — Villa Quila-Quina (Parque Nacional de Neuquén). A Bruno Ricardo Antonio Salomón (M. 3.023.320), del lote tres b.

6.390—31|3|52. — Pueblo "Tecka", (Chubut). A Elena Catriquir (Matrícula 9.791.512), del solar a, de la manzana Nº 13.

6.392—31|3|52. — Colonia "Yerbal Viejo". (Misiones). A Germán Guillermo Bolze (C. I. 14.838, Misiones), de la fracción ángulo Norte, con una superficie de 2 hás., 99 ás., 38 m2., 50 dm2., del lote agrícola Nº 122, Sección III.

6.394—31|3|52. — Pueblo "San Carlos de Bariloche" (Río Negro). A Ladislao Sosinowicz (C. I. 11.723, Viedma, (Río Negro), del lote Nº 11 de la manzana Nº 124, del Ensanche Este.

6.396—31|3|52. — Colonia "José Mármol". (Prov. Presidente Perón). A Eustaquio Cristeff (Mat. 7.421.204), del lote agrícola Nº 271.

6.398—31|3|52. — Pueblo "Tres Isletas". A Pedro Ortiz (M. 2.529.830), de la mitad Este del solar a de la manzana Nº 29. (Prov. Presidente Perón).

6.400—31|3|52. — Pueblo "El Zapallar" (Prov. Pte. Perón). A José Intoli (C. I. 24.815, Chaco), de la mitad Este del solar d, de la manzana Nº 57, y exímeselo de la obligación de construir el accesorio pozo.

6.402—31|3|52. — Pueblo "Corzuela". A Aquilino de San Telésforo (Céd. Id. 6.667, Chaco), de la mitad Nord-Oeste del solar a, de la manzana Nº 44, y exímeselo construcción accesorio pozo. (Prov. Pte. Perón).

6.404—31|3|52. — Pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña". (Prov. Pte. Perón). A Fernando Francisco Meneghini (M. 2.542.751), de la mitad Sud del solar b, de la manzana Nº 42, y exímese de la obligación de construir el accesorio pozo.

6.406—31|3|52. — Colonia "Cerro Corá" (Misiones). A Juan Nazarenus (hijo), (C. I. 16.623, Misiones), de la mitad Nord-Oeste del lote agrícola Nº 38, Sección D.

6.408—31|3|52. — Colonia "General Necochea" (Prov. Presidente Perón). A Oscar Francisco Vanney (Matrícula 3.560.991), del lote agrícola Nº 160, Sección III.

6.410—31|3|52. — Pueblo "Ibarreta" (Formosa). A Potapij Wozniuk (C. I. 5.910, Formosa), de la mitad Nord-Este del solar B de la manzana Nº 61, y exímese construcción accesorio pozo.

6.412—31|3|52. — Pueblo "Luis Beltrán" (Río Negro). A Ana San Cristóbal de Mambriani (M. 9.963.150), del solar f, de la manzana Nº 23.

6.414—31|3|52. — Pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña" (Prov. Presidente Perón). A Gregorio Olesznyj (C.

I. 20.245, Chaco), de la fracción ángulo Nord-Oeste, con una superficie de 625 m2., del solar a de la manzana Nº 64.

6.416—31|3|52. — Pueblo "Fitz Roy". (Zona Militar de Comodoro Rivadavia). A Armando Urrutia (Matrícula 1.512.725), del solar d, de la manzana Nº 33.

6.418—31|12|52. — Pueblo "Las Heras". (Zona Militar de Comodoro Rivadavia). A Delfín Sepúlveda. (Céd. Id. 12.879, Santa Cruz), del solar c, de la manzana Nº 31.

6.420—31|3|52. — Colonia "Yerbal Viejo" (Misiones). A José Juan Brambilla (Matr. 2.205.388), de los lotes agrícolas Nros. 58 y 59, Sección VI.

6.422—31|3|52. — Colonia "General Necochea". (Prov. Presidente Perón). A Jakov Andrijachevitch (Céd. Id. 14.568, Chaco), de la fracción Oeste con una superficie de 78 hás., 1 á., del lote agrícola Nº 316, Sección I.

6.424—31|3|52. — Pueblo "Lago Buenos Aires" (Zona Militar de Comodoro Rivadavia). A Pedro Eduardo Morales (M. 1.515.013), del solar B, de la manzana Nº 54.

6.526—31|3|52. — Pueblo "San Julián". A Luis Zenteno, su sucesión, de la mitad Sud-Este del solar d, de la manzana Nº 30. Exímese construcción accesorio pozo.

6.428—31|3|52. — Pueblo "Maquinchao" (Río Negro). A Jacobo Hromey (C. I. 772, Río Negro), del solar c, de la manzana Nº 22.

6.430—31|3|52. — Pueblo "Mariano Moreno". A Rita del Carmen Zolorza (Mat. 9.738.374), de la mitad Sud-Oeste del solar c, de la manzana Nº 11. Exímese construcción accesorio pozo.

6.432—31|3|52. — Pueblo "Las Breñas" (Prov. Presidente Perón). A Ramón Sisterna, su sucesión, de la mitad Nord-Este del solar d, de la manzana Nº 17.

6.434—31|3|52. — Pueblo "Puerto Iguazú, hoy pueblo "Puerto Eva Perón". (Parque Nacional Iguazú, Misiones). A Celino Ozuna (M. 583.634), de la chacra 18.

6.438—31|3|52. — Pueblo "General Roca" (Río Negro). A Genaro Fernández (M. 1.502.669), de la mitad Oeste de la fracción dI, del solar d, de la manzana Nº 11 bis. Exímese construcción accesorio pozo.

6.440—31|3|52. — Pueblo "Laguna Blanca". A Ana Dinoto de Napolitano (M. 6.955.723), del solar f. de la manzana Nº 9. (Formosa).

6.442—31|3|52. — Villa Quila - Quina, Reserva Nacional Lanin (Neuquén). A Romualdo Pellegrini (M. 816.377), del lote Nº 7.

INFRACCIONES A LA LEY 12.566

MULTAS

6.220—28|3|52. — A Maximiana Manuela Zufiaurre de Baez, $ 100. (Exp. 120.264|52). Exención de responsabilidad: Mateo Pautasso (Exp. 120.272|52); Dionisio Rafael Giannecchini (Exp. 120.263|52) y Víctor Sinforoso Fernández (Exp. 120.260|52).

6.221—28|3|52. — A Juan Arramuspe, $ 100 (Exped. 120.293|52); Antonio Gramaglia, $ 100 (Exp. 120.369|52); Manfredo José Gallo, $ 200 (Exped. 120.396|52). Exención de responsabilidad: Polonio Ramón Guerrero (Exp. 120.397|52).

6.222—28|3|52. — Katharine Elizabet Hoffmann de Schnidt, $ 100 (Exp. 120.309|52); Benito Akerman, $ 200 (Exp. 120.328|52).

JUICIOS

6.219—28|3|52. — C| Antonio Flores, s| cobro $ 7.932,64. (Exp. 45.941|51); Agustín Tscherig y Fermina Nahuelner, $ 2.246. (Exp. 45.940|51); Sucesión de Juan de Dios Navarrete, $ 1.660. (Exp. 46.611|51); Sabino Valenzuela, $ 1.390,50. (Exp. 46.152|51); José Sandoval, $ 1.776,67. (Exp. 45.215|51); Eusebia Zárate, $ 2.005,05. (Exp. 46.961|51); Esteban Karmelic, $ 71.473,59. (Exp. 41.034|52); Benjamín Cristóbal Altamirano, $ 8.338,26. (Exp. 41.035|52) Manuel Ortega, pesos 4.887,50. (Exp. 41.037|52).

Ministerio de Justicia

NOMBRAMIENTOS

6.312—31|3|51. — Registro Público de Comercio: Decláranse que los nombramientos recaídos a nombre de Emilio Ortiz Garret o Emilio Victoriano Ortiz Garret, deben ser a favor de Emilio Victorio Garret (M. I. 495.370).

6.716—4|4|52. — Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 390 de la Capital Federal: Escribano Nacional Simón Weinschelbaum (M. I. 642.855).

DISPONIBILIDAD

6.318—31|3|52. — Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación: Subprefecto, Ricardo Rocha (M. I. 1.550.625).

6.615—2|4|52. — Adjutor Américo Cristóbal del Campo (M. I. 1.563.671).

RENUNCIAS

6.307—31|3|52. — D. G. de Personal: Aux. 6º, María Elsa Terzibachian de Sense (M. I. 4.353.280).

6.308—31|3|52. — Archivo General de la Nación: Aux: 8º, María Erlina Allen (M. I. 674.525).

6.309—31|3|52. — Archivo General de la Nación: Of. 9º, Alberto Eduardo Alfredo Viel Témperley (M. I. 41.033).

6.310—31|3|52. — Subsecretaría de Justicia: Oficial 6º, Héctor Gustavo Peña (M. I. 193.086).

6.311—31|3|52. — Juez Nacional de Paz, suplente, de "Comandante Fontana" (Formosa), Valentín Cristanchi (M. I. 2.593.924).

6.317—31|3|52. — Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria: Aux. 4º, Luis Sergio Renard (M. I. 1.123.454).

6.319—31|3|52. — Juez Nacional de Paz, suplente, de "Ingeniero Juárez" (Formosa), Francisco Damián Herrera (M. I. 2.596.110).

6.614—2|4|52. — Mesa General de Entradas y Salidas: Aux. 7º, Carlos María Gómez Poviña (M. I. 4.217.384).

CESANTIA

6.313—31|3|52. — Cárcel de Santa Rosa (Eva Perón): Adjutor, Crisanto Arballo (M. I. 1.565.845).

LICITACION PUBLICA APROBADA

6.617—2|4|52. — Nº 39. Adquisición de extinguidores y baldes para incendio. Adjudícase a la firma "Abo (Langer y Salomón)", por un total de $ 35.400.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

6.555—1º|4|52. — Sociedad Arizio Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, constituída en la Cap. Federal el 2|1|52.

6.556—1º|4|52. — Sociedad Sudacia Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial y Financiera, constituída en la Cap. Federal el 15|1|52.

6.557—1º|4|52. Sociedad "Domus Vinos Argentinos" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, constituída en la Cap. Federal, el 27|12|51.

6.558—1º|4|52. — Sociedad S. I. A. Sociedad Anónima Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituídaa en la Cap. Federal el 30|12|51.

6.559—1º|4|52. Sociedad Esalda, Empresa Siderúrgica Argentina Laminadora de Acero Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en la Cap. Federal el 28|12|51.

6.560—1º|4|52. — Sociedad Itape S. A. Rural y Comercial, constituída en la Cap. Federal el 8|1|52.

6.561—1º|4|52. — Sociedad Bodegas Riojanas Sociedad Anónima - Industrial - Comercial, constituída en la Cap. Federal el 27|11|51.

6.562—1º|4|52. — Sociedad Fábrica Argentina Superlana de Acero Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en la Cap. Federal con el nombre de Fábrica Argentina Superlana de Acero Sociedad Anónima el 11|9|51.

6.563—1º|4|52. — Sociedad Cooperativa de Consumos del Personal del Ferrocarril Nacional Patagónico Limitada, constituída en Puerto Madryn (Chubut), el 23|6|51.

6.564—1º|4|52. — Sociedad Cooperativa de Comerciantes Minoristas de Aves y Huevos Limitada, constituída en la Cap. Federal el 18|11|51.

6.717—4|4|52. — Sociedad "Cía. Sudamericana de Financiaciones y Mandatos" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en la Cap. Federal el 27|12|51.

6.718—4|4|52. — "Centinela" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera y de Mandatos, constituída en la Cap. Federal el 15|11|51.

CONCEDESE PERSONERIA JURIDICA

6.569—1º|4|52. — Asociación de Pequeños Propietarios, constituída en la Cap. Federal el 15|5|49.

6.570—1º|4|52. — Asociación Argentina de Remeros Aficionados, constituída en la Cap. Federal con el nombre de Unión de Remeros Aficionados del Río de La Plata el 10|12|1901.

6.571—1º|4|52. — Asociación Centro del Distrito de Salceda, constituída en la Cap. Federal con el nombre de Centro de Protección Agrícola del Río Caselas, el 26|10|913.

6.572—1º|4|52. — Asociación Federación Argentina de Volley Ball, constituída en la Cap. Federal el 12|12|32.

6.667—3|4|52. — Asociación de Ayuda Mutua "Los Obreros del Riel", constituída en la Cap. Federal el 27|11|48.

REFORMAS DE ESTATUTOS

6.272—31|3|52. — Sociedad Anónima "La Razón" Diario de la tarde (Asamblea 28|2|52).

6.565—1º|4|52. — Sociedad Diadema Argentina Sociedad Anónima de Petróleo. (Asamblea 15|10|51).

6.566—1º|4|52. — 'Ade" Cooperativa de Crédito Limitada. (Asamblea 29|12|49).

6.567—1º|4|52. — Sociedad Shepard, Hay y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. (Asamblea 26|9|51).

6.568—1º|4|52. — Banco Argentino de Comercio, antes Banco Escolar Argentino. (Asamblea 14|12|51).

6.573—1º|4|52. — Asociación Agrupación Folklórica Nativa "El Pial". (Asamblea 21|11|51).

6.574—1º|4|52. — Asociación Círculo Cultural y de Fomento Belisario Roldán de Versalles. (Asamblea 10|2|52).

6.575—1º|4|52. — Asociación Liga Argentina de Entidades Mutualistas. (Asamblea 14|5|50).

6.576—1º|4|52. — Asociación Club Italiano. (Asamblea 1º|12|51).

6.577—1º|4|52. — Asociación de Socorros Mutuos "Italia Unida" de Fuerte General Roca (Río Negro). (Asamblea 28|10|51).

6.578—1º|4|52. — Sociedad "La Chaqueña". (Asamblea 2|11|51.

6.719—4|4|52. — Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Regional de Préstamos y Ahorros de Machagai Ltda. (Asamblea 17|3|52).

6.720—4|4|52. — "Hilofort" Sociedad Anónima Industrial y Comercial. (Asamblea 14|2|51).

6.721—4|4|52. — Del Valle Ltda. Sociedad Anónima Comercial e Industrial. (Asamblea 30|10|51).

6.722—4|4|52. — Laboratorio Wander Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. (Asamblea 30|4|51).

6.723—4|4|52. — Asociación Distribuidores de Tabacos, De Protección Recíproca. (Asamblea 24|10|48).

6.724—4|4|52. — Asociación Círculo de Villa Devoto. (Asamblea 30|11|51).

6.725—4|4|52. — Asociación Club Social y Deportivo General Belgrano. (Asamblea 27|12|51).

6.726—4|4|52. — Mutualidad del Personal del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, antes Sociedad de Socorros Mutuos entre el Personal del Ferrocarril Central Argentino. (Asamblea 16|8|51).

6.727—4|4|52. — Asociación Nahuel Rowing Club. (Asamblea 24|10|51).

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 30 de abril del corriente año, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de mayo de 1952, del siguiente empréstito: C. A. I. Conversión 3% 1946, Serie "E" v$n. 3.527.500.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 15 de abril de 1952.

e.17|4 Nº 2.219-v.30|4|52

A los Accionistas de las Sociedades en Liquidación por el Banco Central de la República Argentina

Se hace saber a los señores accionistas de "A.R.C.A." Asociación Recíproca de Crédito Argentino S. A.; Sociedad Unión de Crédito para Construcciones en la Argentina "Suca" S. A.; "Facyl" Sociedad Anónima Financiera Argentina para Construcciones y Liberaciones; "Cifra" Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro S. A.; La Movilizadora Crédito y Ahorro S. A.; Banco Alemán Transatlántico; Banco Germánico de la América del Sud; "Cofre" Compañía de Organización Financiera Recíproca para Edificación S. A.; Pascual Hermanos Sociedad Anónima Bancaria; Crédito Argentino Uruguayo Sociedad Anónima Financiera; y "Finca" Sociedad Anónima Argentina de Ahorro, que en la sede de las diez primeras, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 950 y San Martín 501 de la última, se encontrarán a su disposición mensualmente del 10 al 15, de 14 a 18 horas, los informes sobre el estado de la liquidación a que se refiere el Art. 436 inc. 2º) del Código de Comercio. — Banco Central de la República Argentina.

$ 32.— e.30|4-Nº 15.575-v.30|4|52

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Buenos Aires, 16 de Abril de 1952.

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas,

Resuelve:

Art. 1º — Abrir la inscripción por el término de quince (15) días contados desde la fecha, para proveer por concurso un cargo de Profesor Adjunto de Matemáticas, 1ra. parte (3ra. cátedra).

Art. 2º. — El presente concurso se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 13.031, el Decreto reglamentario Nº 9.956, y la Ordenanza del 19 de Octubre de 1932, y sus modificaciones en la que se opusieren a aquellas.

Art. 3º. — Tómese razón, comuníquese, publíquese, etc. — Fdo.: Justo Pascali, Decano. — José Alocen, secretario.

e.24|4 Nº 2.438. s|p.p.-v.8|5|52

Buenos Aires, 16 de Abril de 1952.

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas,

Resuelve:

Art. 1º — Abrir la inscripción por el término de quince (15) días contados desde la fecha, para proveer por concurso un cargo de Profesor Adjunto de Legislación del Trabajo.

Art. 2º. — El presente concurso se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 13.031, el Decreto reglamentario Nº 9.956, y la Ordenanza del 19 de Octubre de 1932, y sus modificaciones en la que se opusieren a aquellas.

Art. 3º. — Tómese razón, comuníquese, publíquese, etc. — Fdo.: Justo Pascali, Decano. — José Alocen, secretario.

e24|4-Nº 2.439 s|p.p.-v.8|5|52

Buenos Aires, 16 de Abril de 1952.
El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas,
Resuelve:

Art. 1º — Llamar a concurso de méritos, aptitudes técnicas, títulos, antecedentes y trabajos, por el término de quince (15) días, contados desde la fecha, para la designación de Profesor Titular de Economía Política (Dinámica Económica).

Art. 2º — El presente concurso se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 13.031, el Decreto reglamentario Nº 9.956 y la Ordenanza del 16 de Noviembre de 1936, y sus modificaciones en la que no se opusieren a aquellas.

Art. 3º — Tómese razón, publíquese y dése cuenta al Consejo Directivo. — Fdo.: Justo Pascali, Decano. — José Alocen, secretario.

e.24|4-Nº 2.440 s|p.p.-v.8|5|52

Buenos Aires, 17 de Abril de 1952.
El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas,
Resuelve:

Art. 1º — Llamar a concurso de méritos, aptitudes técnicas, títulos, antecedentes y trabajos, por el término de (15) quince días, contados desde la fecha, para la designación de Profesor Titular de Economía y Organización de los Transportes.

Art. 2º — El presente concurso se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 13.031, el Decreto reglamentario Nº 9.956, y la Ordenanza del 16 de Noviembre de 1936, y sus modificaciones en la que no se opusieren a aquellas.

Art. 3º — Tómese razón, publíquese y dése cuenta al Consejo Directivo. — Fdo.: Justo Pascali, Decano. — José Alocen, secretario.

e.24|4-Nº 2.441 s|p.p.-v.8|5|52

FACULTAD DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS AFINES

Llámase a concurso de antecedentes a partir de la fecha y por el término de 30 días, para la provisión de cargos de profesores adjuntos universitarios de la Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines y 1er. y 2do. año del Instituto del Profesorado anexo y en la Escuela Regional de Agricultura, para el cargo de Director de la misma. — Para cualquier consulta (nómina de cátedras, antecedentes, títulos, etc.) sobre este concurso —que se halla sujeto a su respectiva ordenanza— dirigirse a la Secretaría de la Facultad, Sargento Cabral 2105, Corrientes, 15 de Abril de 1952.

e.24|4 Nº 2.443 s|p.p.-v.5|5|52

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 16|52, para la provisión de carbón de piedra, carbón de leña, carburo de calcio, nitrógeno y oxígeno industrial, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército, el día 20 de mayo de 1952, a las 9,15 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.30|4-Nº L.-2.721-v.14|5|52

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|52, para el día 5 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de instrumental científico, con destino al Depósito Central de Veterinaria. — Para pliegos de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa, French 2613, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, abril de 1952.

e.30|4-Nº L.-2.690-v.5|5|52

Ministerio de Aeronáutica

I BRIGADA AEREA

División Contaduría

Llámase a Licitación Pública Nº 7|52, para la provisión de víveres secos, durante el transcurso del 2º semestre de 1952. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la I Brigada Aérea, el 16 de mayo de 1952, a las 9,30 horas. — Para requerir informes y pliegos de precios, condiciones generales y condiciones especiales, dirigirse a la División Contaduría (Sección Licitaciones) de la I Brigada Aérea, todos los días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Palomar (F. C. N. G. S. M.).

e.30|4-Nº L.-2.720-v.14|5|52

DIRECCION GENERAL DE AYUDA SOCIAL

Hotel Colonia Ascochinga

Llámase a Licitación Pública Nº 1|952 (segundo llamado), para el arreglo de dos cocinas a leña, tipo central, existentes en el Hotel Colonia Ascochinga, que se realizará en el asiento del mismo, localidad de Ascochinga, provincia de Córdoba, el día 19 de mayo de 1952, a las 10 horas. — Pliego de condiciones e informes en la Sección Adquisiciones del Hotel Colonia Ascochinga.

e.30|4-Nº L.-2.683-v.14|5|52

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 13 de mayo de 1952, a las 15 horas, para la provisión de artículos de limpieza en general, según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.231|51 antec. 1º, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, abril de 1952. — La Dirección.

e.30|4-Nº L.-2.687-v.7|5|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 13 de mayo de 1952, a las 15,30 horas, para la provisión de cables de acero y accesorios, según pedido agregado a la Carpeta número 6.912|51 antec. 1º, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avenida José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, abril de 1952. — La Dirección.

e.30|4-Nº L.-2.688-v.7|5|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 13 de mayo de 1952, a las 16 horas, para la provisión de tuberías y accesorios, según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.233|51 antec. 5º, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, abril de 1952. — La Dirección.

e.30|4-Nº L.-2.689-v.7|5|52

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de acero S. A. E. 1.020 para la fabricación de pernos y bujes de oruga, pesos 225.000. — Presentación propuestas: 16 de mayo, a las 11,30 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.30|4-Nº L.-2.726-v.14|5|52

Licitación pública para la adquisición de alambre para la conservación de la Red Caminera, $ 40.000. — Presentación propuestas: 15 de mayo, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.30|4-Nº L.-2.727-v.14|5|52

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

Administración Destilería San Lorenzo

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 17), para el 16 de mayo próximo, a las 9,30 horas, para la contratación del servicio de ómnibus para transporte de personal de la Destilería de Y. P. F. de San Lorenzo, entre la misma y las ciudades de San Lorenzo y Rosario. — Las bases generales y pliegos de condiciones pueden solicitarse en la Administración de la citada destilería. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.

e.30|4-Nº L.-2.684-v.14|5|52

Administración Mendoza

Llámase a licitación pública para el día 16 de mayo, a las 10 horas, para la provisión de fieltro y chapas de fibrocemento. — Por pliego de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración General de Y. P. F., Avenida Roque Sáenz Peña 777, Bs. Aires, o en la Administración de Mendoza, calle Salta 672, de Godoy Cruz (Mendoza). — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.

e.30|4-Nº L.-2.685-v.14|5|52

Administración Plaza Huincul

Llámase a licitación pública (Pliego 53), para la provisión de puertas y ventanas de distintos tipos y medidas. — El acto de apertura se efectuará el próximo 14 de mayo, a las 15 horas, en la Administración del Yacimiento Petrolífero Fiscal de Plaza Huincul (Neuquén, F. C. N. G. Roca). — Los pliegos de condiciones pueden solicitarse por carta o personalmente en la citada administración. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.

e.30|4-Nº L.-2.686-v.14|5|52

Ministerio de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública 10.246|1952, para la adaptación de riel Vignol en sustitución de riel canaleta. — Apertura: 26|5|52, a las 13 horas. — L. P. 10.245|52, para la reconstrucción de vías con riel Vignol en sustitución del de canaleta. — Apertura: 26|5|52, a las 13,20 horas. — L. P. 10.476|52, para la construcción de vía nueva S. y reconstrucción de vía N. — Apertura: 26|5|52, a las 13,40 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.30|4-Nº L.-15.563-v.7|5|52

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

Aerolíneas Argentinas

Llámase a Licitación Pública Nº 21|52, para la contratación de limpieza en nuestros edificios (muebles, veredas, etc.). — Bases y condiciones, retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, Of. 803. Apertura el 21|5|52, a las 11,30 hs., en Secretaría General, 4º piso.

e.30|4-Nº L.-2.691-v.14|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 22|52, adquisición de elementos contra incendio. Bases y condiciones, retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, Of. 803. Apertura de sobres el 26|5|52, a las 11,30 hs., en Secretaría General, 4º piso.

e.30|4-Nº L.-2.692-v.14|5|52

F. N. GRAL. BME. MITRE

Licitaciones Públicas

Expte. 6.B.1.465|52

Nº 111 — Pino Brasil. — Apertura 19|5, a las 15,30 horas.

Expte. 6.B.1.475|52

Nº 115 — Cobre en lingotes. — Apertura 20|5, a las 15,30 horas. — Pliegos y condiciones en Bmé Mitre 299, piso 1º, oficina 51, de 12 a 15 horas - lunes a viernes. — Isidoro González, Administrador General.

e.30|4-Nº L.-2.693-v.14|5|52

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 52|92 — Día 14|5|52, a las 15 hs., metal antifricción.

M. 52|93 — Día 14|5|52, a las 16 hs., cobre en lingotes.

M. 52|94 — Día 15|5|52, a las 15 hs., estopa de algodón y lana.

M. 52|95 — Día 15|5|52, a las 16 hs., caños de cobre y bronce.

M. 52|96 — Día 16|5|52, a las 15 hs., hierro fundido en lingote. — Informes en Bmé Mitre 2977, 1er. piso, ciudad. — Octavio S. Vivas, Administrador General.

e.30|4-Nº L.-2.694-v.14|5|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 88, estopa de algodón. Ap. 26|5|52, 15 hs. — Nº 89, tablones de madera dura. Ap. 26|5|52, 15,30 hs. — Nº 90, cobre en caños, barras redondas y chapas. Ap. 26|5|52, 16 hs. — Nº 91, hierro galvanizado en chapas. Ap. 26|5|1952, 16,30 hs. — Nº 92, lámparas eléctricas. Ap. 29|5|52, 15 hs. — Nº 65|1, aceros varios. Ap. 29|5|52, 15,30 hs. — Nº 93, Clavos ganchos para vía. Ap. 29|5|52, 16 hs. — Nº 94, eclisas para rieles. Ap. 29|5|52, 16,30 hs. — Nº 95, conductores eléctricos y alambres de cobre para líneas telegráficas. Ap. 2|6|52, 15 hs. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes, de 12 a 18 hs.

e.30|4-Nº L.-2.695-v.23|5|52

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 81, cueros varios. Ap. 19|5|52, 15 hs. — Nº 82, caños y accesorios de hierro galvanizado y de acero para servicio de agua y vapor respectivamente. Ap. 19|5|52, 15,30 hs. — Nº 83, acero para barra tracción. Ap. 19|5|52, 16 hs. — Nº 84, madera tipo blanca en tablones. Ap. 23|5|52, 15 hs. — Nº 85, acumuladores (baterías). Ap. 23|5|52, 15,30 hs. — Nº 86, tirafondos de vía. Ap. 23|5|52, 16 hs. — Nº 87, carbón de cooke. Ap. 23|5|52, 16,30 hs. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes, de 12 a 18 hs.

e.30|4-Nº L.-2.696-v.14|5|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expte. Nº 2.414|52

Llámase a Licit. Públ. Nº 41|52, día 14 de mayo de 1952, 12 hs., para proveer: contratación y construcción inclusive mano de obra con equipo y plantel del cerco, portada y refugios del Hospital Nacional Neuro-Psiquiátrico de Mujeres (Lomas de Zamora), Avda. Garibaldi 1681, Lomas de Zamora, F. C. N. G. R. — Informes: Direc. de Obras, Reconquista 269, Capital. — El Director de Administración.

e.30|4-Nº L.-2.723-v.14|5|52

Expte. Nº 1.122|51

Llámase a Licit. Públ. Nº 83|52 (2º llamado), día 7 de mayo de 1952, 12,30 hs., para proveer: un ascensor. — Dirección de Ayuda Integral, Santa Fe 953. — Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Capital. — El Director de Administración.

e.30|4-Nº L.-2.724-v.14|5|52

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes

Llámase a Licit. Públ. Nº 4|52, día 20 de mayo de 1952, a las 15 hs., para proveer útiles para oficina e impresos. — Informes: Oficina de Suministros, Hipólito Yrigoyen 2850, Capital. — El Director Interino.

e.30|4-Nº L.-2.725-v.14|5|52

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 23 de mayo de 1952, a las 16, para la adquisición de fresadoras universales, con destino a diversos establecimientos educacionales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.30|4-Nº L.-2.722-v.14|5|52

Expediente Nº 54.683|52

Llámase a Licitación Pública Nº 48, para el día 14 de Mayo de 1952, a las 16, para la impresión de 1.000 Folletos, con destino a la Dirección General de Cultura, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.30|4-Nº L.-2.734-v.14|5|52

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 164, para el día 15 de mayo de 1952 a las 16,30 horas, con el objeto de contratar la provisión de diez (10) juegos de matrices, cincuenta (50) regletas para linotipo, nueve (9) moldes llenos para máquina linotipo, ocho (8) expulsadores para linotipo modelo 5, cuerpo 6, medidas a indicar, tres (3) moldes huecos para máquina intertipo de 6 a 14 puntos, etc., con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.29|4-Nº L-2.728-v.13|5|52

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el 23 de mayo de 1952, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de tablones ,tablas, listones, hojas de madera terciada, tirantes, cuñas para espigas, clavos, latas de aceite lubricante Y. P. F., aguarrás mineral, alcohol para lustrar, alambre, barniz, alambre galvanizado, serruchos para hierro, goma laca, etc., elementos destinados al uso del Depósito Electoral, de este Ministerio. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.28|4-Nº L-2.631-v.12|5|52

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 7 de Mayo de 1952, a las horas que a continuación se indican para:

Licitación Pública Nº 46|52 (2do. llamado) a las 9 horas: aparatos para comunicaciones. — Licitación Pública Nº 49|52 (2do. llamado) a las 9,30 horas: confección de prendas de vestuario y equipo.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles en la División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.23|4-Nº L-2.702-v.5|5|52

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la provisión, durante el corriente año, de uniformes, camisas, corbatas, calzados, guardapolvos, impermeables, etc., para vestir al personal de servicio de la Cancillería. La apertura de las propuestas que se presenten, tendrán lugar el día 15 de mayo de 1952, a las 17 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del director de dicho Departamento, del jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos y de los interesados que concurran. El pliego de bases y condiciones y la nómina del vestuario a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la citada División Licitaciones, calle Arenales 761, Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Director del Departamento de Administración.

e.28|4 Nº L 2.628-v.12|5|52

SUBSECRETARIA DE DIFUSION
Licitación Pública Nº 4|52 (D.G.)

Llámase a licitación pública para el día 19 de mayo de 1952, a las 17 horas, con el objeto de adjudicar la impresión de folletos y libros. La apertura de la propuesta se llevará a cabo en la Subsecretaría de Difusión, calle Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica deberá solicitarse en la sede de la misma (Div. Administrativa) de 9 a 19 horas. — El Secretario General.

e.25|4-Nº L-2.612-v.16|5|52

Licitación Pública Nº 3|52 (D.R.N.)

Llámase a licitación pública para el día 12 de mayo de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de una máquina perforadora de banda "Creed", teclado Morse de 4 hileras, motor de 220 voltios c.a. 50 ciclos, completa y 4 aparatos radiorreceptores tipo profesional, con caja metálica separada, con su respectivo parlante. La apertura de la propuesta se llevará a cabo en la Subsecretaría de Difusión, calle Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica deberá solicitarse en la sede de la misma (Div. Administrativa) de 9 a 19 horas. — El Secretario General.

e.25|4-Nº L-2.613-v.9|5|52

Licitación Pública Nº 2|52 (S. G.)

Llámase a licitación pública para el día 8 de Mayo de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de: 1 camioneta del tipo "Rural" grande, nueva, modelo 1951, con su equipo completo, inclusive rueda; 1 furgoncito, nuevo, de ½ tonelada aproximadamente, equipado con asiento adicional, completo; 1 camioneta triciclo de plataforma baja, completa, modelo 1951, nueva y 1 camioneta triciclo combinable, modelo 1951, completa, nueva.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la Subsecretaría de Difusión, calle Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las especificaciones podrán solicitarse en la sede de la misma (División Administrativa) de 9 a 13 y de 15 a 19 horas. — El Secretario General.

e.23|4-Nº L. 2.381-v.7|5|52

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 T.E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 26|52 bis, para el día 13 de mayo de 1952, a las 10.30 horas, para la provisión de: bomba centrífuga, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|4-Nº L-2.635-v.12|5|52

División Ventas
Cabildo 65, T. E. 76-3630
Licitaciones Públicas

5|5|52. 1013|52, 11 horas, por la venta de 60 toneladas de sulfato de zing cristalizado.

5|5|52. 1016|52, 11,15 horas, para la venta de cromato y bicromato de sodio.

7|5|52. 1017|52, 11 horas, para la venta de 15 toneladas de acero laminado en planchuelas de 50 kgs.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.22|4-Nº L-2.350-v.5|5|52

División Compras
Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 133 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: artículos de electricidad, conductores eléctricos, lámparas, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.411-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 134 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: Artículos de protección al trabajo, artículos de limpieza, correas, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.412-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 135 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: Cadenas, hojas de sierra, machos, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.413-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 136 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: envases y embalajes, cartón, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.414-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 137 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 10,10 horas, para la provisión de: Pinturas y barnices, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.415-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 138 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de: Pólvora negra, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L.2.416-v.9|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 139 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: Cubiertas y cámaras, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.417-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 140/52, para el día 20 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: artículos de electricidad, conductores eléctricos, lámparas, con destino a la Fábrica Militar de Cinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.418-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 141|52, para el día 20 de mayo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: hilo, tejidos, artículos de protección al trabajo, con destino a la Fábrica Militar de Cinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L.-2.419-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 142|52, para el día 20 de mayo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: aislantes, empaquetaduras, goma, etc., con destino a la Fábrica Militar de Cinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L.-2.420-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 143|52, para el día 20 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: arandelas, artículos de ferretería, cepillos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L.-2.421-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 144|52, para el día 20 de Mayo de 1952, a las 10.10 horas, para la provisión de: Artículos de electricidad, lámparas, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.422-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 123|1952, para el día 13 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: artículos para gabinete y laboratorio, con destino a esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L.-2.433-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 145|52, para el día 20 de mayo de 1952, a las 10.20 horas, para la provisión de: Aislantes, artículos de limpieza, Empaquetaduras, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.423-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 173|52, para el día 9 de Mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: Artículos para protección de trabajo, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.424-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 120|52, para el día 30 de Mayo de 1952, a las 10.30 horas para la provisión de: Instrumentos de precisión, ma-

quinas, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.425-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 121|52, para el día 30 de mayo de 1952, a las 10.40 horas, para la provisión de: Instrumentos de precisión, máquinas, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. M.".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.426-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 122|52, para el día 13 de Mayo de 1952, a las 9.50 horas, para la provisión de: Hierros, aceros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.427-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 124|52, para el día 13 de Mayo de 1952, a las 10.10 horas, para la provisión de: Drogas y Reactivos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.428-v.8|5|52

Llámase a Licitición Pública número 48|52 Bis, para el día 13 de Mayo de 1952, a las 10.20 horas, por el cambio de bobinado de alta tensión de un transformador con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.429-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 125|52, para el día 6 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: Artículos de electricidad, conductores eléctricos, lámparas, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|4-Nº L-2.334-v.5|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 126|52, para el día 6 de mayo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: Artículos de ferretería, artículos de protección al trabajo, goma, vidrio, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|4-Nº L-2.335-v.5|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 127|52, para el día 6 de mayo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: Bulones, remaches, tornillos, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|4 Nº L-2.336-v.5|5|52

Llámase a licitación Pública Nº 128|52, para el día 6 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: Fresas, sierras, machos, rodamientos, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|4 Nº L-2.337-v.5|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 130|52, para el día 9 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: pinturas y barnices, con destino a la Mábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|4-Nº L-2.354 v.6|5|52

Llámase a Licitación Pública número 131|52, para el día 9 de mayo de 1952 a las 9,40 horas, para la provisión de: Papeles y cartones, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|4-Nº L-2.355-v.6|5|52

Llámase a Licitación Pública número 132|52, para el día 9 de mayo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de Tubos, caños y accesorios, válvulas, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|4-Nº L-2.356-v.6|5|52

Llámase a Licitación Pública número 177|52, para el día 13 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: Caños de acero, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.22|4-Nº L-2.357-v.6|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 129|52, para el día 6 de mayo de 1952, a las 10.10 horas, para la provisión de: Aislantes, correas, cueros, empaquetaduras, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|4 Nº L-2.338-v.5|5|52

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 525|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Reparación de la caldera Borsig Nº 1", de la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo", sita en la localidad de Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe. — Apertura de propuestas: 27 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal. — Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5,00 el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del presupuesto oficial: m$n. 142.620.— Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial, en efectivo, título o garantía bancaria. — Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Héctor O. Lamomega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.24|4-Nº L-2.434-v.30|4|52

COMANDO GENERAL DE REGIONES MILITARES

Llámase a licitación pública 1|52 a realizarse el día 30 de Abril de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de blancos, reposición y parte inferior de blancos para tiro.

Por pliegos de condiciones y aclaraciones dirigirse a División Administrativa del Comando General de Regiones Militares (Av. Roque Sáenz Peña Nº 671, 2º piso, Buenos Aires, T. E. 34-9340) los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Comandante General. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — Roberto José Baldassarre, General de Brigada - Comandante General de Regiones Militares.

e.18|4-Nº L-2.319-v.30|4|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para la adquisición de formularios diversos, usos sanitarios. Apertura de propuestas el día 21 del mes de mayo próximo a las 12.30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045. Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7.30 a 13 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.28|4-Nº L-2.627-v.19|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la adquisición de instrumental científico, quirúrgico, clínico y material hospitalario de laboratorio y farmacia. — Apertura de propuestas el día 12 del mes de mayo 1952, a las 12,30 horas, en la División Administrativa de la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045. — Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7,30 a 13 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.21|4 Nº L-2.342-v.12|5|52

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 14|52, (3er. llamado) para el día 5 de mayo de 1952, a las 11 horas, para la venta de rezagos de papel en recortes, procedentes de los talleres gráficos de la Repartición, desde la fecha de su adjudicación hasta el 30 de junio del corriente año. — Para pliegos de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1952. El Jefe de la División Administrativa.

e.18|4-Nº L-2.229-v.2|5|52

Licitaciones Públicas Nros. 15 y 16

Llámase a Licitación Pública Nros. 15 y 16|52, para el día 9 de mayo de 1952, a las horas que se indican, para la adquisición de los materiales que a continuación se detallan:

Nº 15|52 a las 11 horas. 9.500 metros género uso doméstico de 2 m. de ancho, 400 kilos barniz cristal, 20 kilos tinta blanca lacatine, 12 planchas de cinc de 76 x 94 cm. p|offset, 20 pinceles chatos de 6'' y 50 hojas papel hidrechina.

Nº 16|52 a las 11,15 horas. 321 resmas papel obra 2ª fto. 62 x 85 cm. de 20 kilos, 4 rollos de alambre Nros. 22 y 23 y 31 kilos de cola carpintero.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13,30 horas. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — El Jefe de la División Administrativa.

e.24|4-Nº L. 2.407-v.8|5|52

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública. Disposición Nº 81|952: Apertura 14 de mayo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de chapas de bronce varias. Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.29|4-Nº L-2.[illegible]-v.13|5|52

Licitación Pública. Disposición número 149|952: Apertura 14 de mayo de 1952, a las 10.30 horas, para la adquisición de palos varios. Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.29|4-Nº L-2.710-v.13|5|51

Licitación Pública — Disposición Nº 199|952. — Apertura 19 de mayo de 1952 a las 11 horas para la adquisición de Víveres secos. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.28|4-Nº L-2.626-v.19|5|52

Licitación Pública, Disposición Nº 190|1952: Apertura 5 de mayo de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de cotí. — Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.21|4-Nº L-2.340-v.5|5|52

Licitación pública. Disposición número 63|952. Apertura 7 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de cucharas, cuchillos, cucharones, etc. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.22|4-Nº L-2.348-v.6|5|52

Licitación pública. Disposición número 175|952. Apertura, 6 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de máquinas para picar carne, para rallar queso, etc. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.22|4-Nº L-2.349-v.6|5|52

Licitación pública. Disposición número 196|952. Apertura, 6 de mayo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de harina, con destino a la Panadería Militar "El Palomar", sita en El Palomar, F. C. N. G. S. M. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.22|4-Nº L-2.351-v.6|5|52

Licitación Pública, Disposición Nº 191|1952: Apertura 6 de mayo de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de zapatos negros de becerro liso, horma inglesa. — Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.21|4-Nº L-2.341-v.5|5|52

Licitación pública. Disposición Nº 171|52. Apertura: 5 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de máquinas de ojalar, de coser sastre, etc. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.9|4-Nº L-1.955-v.30|4|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 15|52, para la provisión de útiles de oficina, papeles y sobres, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército, el día 15 de mayo de 1952, a las 9.05 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.29|4-Nº L-2.715-v.13|5|52

ESCUELA DE SUBOFICIALES "SARGENTO CABRAL"

Licitación

El día 26 de abril de 1952 a las 10 horas, en el local de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", sita en Campo de Mayo, (Provincia de Buenos Aires), se realizará la apertura de las propuestas para la contratación de la venta de estiércol, durante el período comprendido entre el 1º de Mayo al 31 de Diciembre de 1952. — Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse al Jefe del Servicio de Intendencia de la Escuela. — El Presidente de la Comi-

Llámase a Licitación Pública Nº 13|52, para la provisión de herramientas varias; tubitos de unión para cartera de minador; papel gutapercha, solución de goma, etc. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 8 de Mayo de 1952, a las 9 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.18|4-Nº L-2.227-v.2|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 14|52, para la provisión de útiles de escritorio (alfileres, broches, lápices, gomas, papeles varios, stencils p|mimeógrafo, tintas, etc.), elementos de limpieza (limpia metales, cepillos, escobas, jabón, repasadores, toallas, etc.). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 8 de mayo de 1952 a las 9,15 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.
e.18|4 Nº L-2.228-v.2|5|52

Arsenal "Angel Monasterio"
Llámase a licitación pública para la adquisición de maderas. La apertura de propuestas se efectuará en el Arsenal Angel Monasterio el día 7 de mayo de 1952, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado, hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Arsenal Angel Monasterio — Pigüé, Prov. Buenos Aires, F.C.N.G.R. — T.E. 162.
e.28|4-Nº L-2.629-v.7|5|52

Arsenal "Esteban De Luca"
Aviso de Llamado a Licitación Pública
Llámase a Licitación Pública Nº 2|52, para la provisión de maderas de cedro, guindo, pino brasil, spruss o similares, caños de acero y caños galvanizados. — La apertura de las propuestas se efectuará en el Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones), el día 8 de mayo del año 1952, a las 11 horas. — Lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse a: Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones), calle Pozos Nº 1807, Capital. — Julio Guillermo Bidome, Coronel, Jefe Arsenal "Esteban de Luca".
e.23|4-Nº L-2.376 v.7|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 3|52, para la provisión de máquinas para labrar maderas, para metales, para automotores, motores eléctricos, compresores de aire, instrumentos de medición y control, aparatos varios, etc. La apertura de las propuestas se efectuará en el Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones), el día 14 de mayo del año 1952 a las 11 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse a Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones), calle Pozos Nº 1807, Capital. — Julio G. Bidone - Coronel.
e.25|4-Nº L-2.617-v.9|5|52

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección de Intendencia
Llámase a licitación pública para el día 9 de mayo de 1952, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:
Licitación Pública Nº 65|952 a las 9 horas. Papel obra 1ª alisado.
Licitación Pública Nº 66|952 a las 9,15 horas. Medias suelas, punteras de hierro y tapas de tacos, que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital. donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional (pesos 5.— m|n.).
e.24|4-Nº L-2.405-v.8|5|52

(CORDOBA)
INSTITUTO AEROTECNICO
Lijadora; Canteadora automática; Juntadora automática y Guinche eléctrico. (Precio del ejemplar: m$n. 3.—).
Los pliegos de condiciones y especificaciones, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Las Heras 1979 (Buenos Aires).
e.14|4-Nº L-1.989-v.5|5|52

CIRCULO DE AERONAUTICA
Llámase a Licitación Pública Nº 1|52 para la impresión de 3 (tres) números de la Revista Nacional de Aeronáutica para el año 1952.
La apertura de propuestas se efectuará el día 5 de mayo, a las 11 horas, en el Círculo de Aeronáutica calle Córdoba 741.
Por pliego de condiciones e informes, recurrir a la Sección Compras del Círculo de Aeronáutica, de 8 a 12 horas.
e.17|4-Nº L-2.221-v.30|4|52

CDO. EN J. F. A. A.
Destacamento Aer. Mil. "Reconquista"
Llámase nuevamente a licitación pública para el día 13 de Mayo del cte. año a efectos de la Explotación de un tambo para la producción de leche, a efectuarse en el Destacamento Aeronáutico Militar Reconquista, a fin de cubrir las necesidades del mismo durante los años 1952, 1953 y 1954.
Los interesados podrán consultar u obtener los Pliegos de condiciones todos los días hábiles de 9 a 12 horas en el Depósito de Intendencia del Destacamento Aeronáutico Militar "Reconquista" (Reconquista, Santa Fe).
e.28|4-Nº L-2.698-v.12|5|52

Ministerio de Economía

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO
Licitación Pública Nº 35
Llámase a licitación para el día 14 de mayo, a las 16 horas, para la impresión de una partida de formularios. El pliego de condiciones deberá solicitarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. — La apertura de las propuestas se efectuará en la oficina mencionada.
e.29|4-Nº L-2.719-v.13|5|52

Licitación Pública Nº 34
Llámase a licitación para el día 12 de mayo, a las 16 horas, para la adquisición de columnas de hormigón armado centrifugado para alumbrado, con sus correspondientes bases, ménsulas, sombreretes, artefactos y accesorios eléctricos, de acuerdo al pliego de condiciones que podrá retirarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. — La apertura de las propuestas se efectuará en la oficina mencionada.
e.17|4-Nº L-2.223-v.8|5|52

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO
Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de mayo de 1952 a las 15,30 horas, para la provisión de: "Maderas de primera calidad", según pedido agregado a la Carpeta número 7.062|51, antec. 1º, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. Buenos Aires, abril de 1952. — La Dirección.
e.25|4-Nº L. 2.445-v.2|5|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de mayo de 1952 a las 16 horas, para la provisión de: "Materiales para electricidad en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.048|51 antec. 2º, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.
Buenos Aires, abril de 1952. — La Dirección.
e.25|4-Nº L. 2.446-v.2|5|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de mayo de 1952, a las 15 horas, para la provisión de: "Magnesia plástica al 85 %", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.055|51 antec. 1º, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.
Buenos Aires, abril de 1952. — La Dirección.
e.25|4-Nº L. 2.447-v.2|5|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 6 de Mayo de 1952, a las 16 horas, para la provisión de: "Utiles de escritorio en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.331|51 antec. 1º, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Abril de 1952. — La Dirección.
e.24|4-Nº L-2.435 v.30|4|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 6 de Mayo de 1952, a las 15,30 horas, para la provisión de: "Chapas de hierro negro y galvanizado", según pedido agregado a la Carpeta Nº 6.904|51. antec. 1º, que puede solicitarse en la Sección Compras. Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Abril de 1952. — La Dirección.
e.24|4-Nº L-2.436 v.30|4|52

Departamento Venta de Carne
Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 6 de Mayo de 1952, a las 15 horas, para la provisión de: "Impresos en general", según pedido agregado a la Carpeta número 1.959|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Abril de 1952. — La Dirección.
e.24|4-Nº L-2.437 v.30|4|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 12.644|51)
Llámase a licitación pública para la provisión de un plato magnético. La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de mayo de 1952, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.29|4-Nº L-2.712-v.6|5|52

(Expediente Nº 1.265|52)
Llámase a licitación pública para la provisión de 1.000 kgs. de níquel electrolítico. La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de mayo de 1952, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.29|4-Nº L-2.714-v.6|5|52

(Expediente Nº 16.487|51)
Llámase a licitación pública para provisión de cestos de tela bakelizada. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.29|4-Nº L-2.709-v.6|5|52

Expte. Nº 4978|52
Llámase a licitación pública para la provisión de electrobombas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de mayo de 1952 a las 14,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.28|4-Nº L-2.622-v.12|5|52

Expte. Nº 4477|52
Llámase a licitación pública para la venta de recortes de tela de brin sanforizado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de mayo de 1952 a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.28|4-Nº L-2.623-v.12|5|52

Expte. Nº 12.650|51
Llámase a licitación pública para provisión de 500.000 mts. de tela de brin de algodón. — La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de Mayo de 1952 a las 11,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.28|4-Nº L-2.624-v.19|5|52

Expte. Nº 4799|52
Llámase a licitación pública para provisión de dos ascensores. — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de mayo de 1952 a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.28|4-Nº L-2.625-v.12|5|52

Expediente Nº 4.666|52
Llámase a licitación pública para la provisión de motores. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952, a las 16.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.25|4 Nº L-2.615 v.2|5|52

Expediente Nº 4.391|52
Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso. — La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de mayo de 1952, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.24|4-Nº L-2.430-v.8|5|52

Expte. Nº 8.351|51
Llámase a licitación pública para la composición e impresión de la Revista "Anales de la Dirección Nacional de Química".
La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de mayo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.24|4-Nº L-2.408v.30|4|52

Expte. Nº 4.486|52
Llámase a licitación pública para la provisión de 50.000 kg. de tricloroetileno.
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de mayo de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4-Nº L-2.358-v.6|5|52

Expte. Nº 13.652|51
Llámase a licitación pública para la provisión de cloruro y sulfato de níquel.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4-Nº L-2.359v.6|5|52

Expte. Nº 4.489|52
Llámase a licitación pública para la provisión de hojas de oro de Milán.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.22|4-Nº L-2.360-v.6|5|52

Expte. Nº 4.576|52
Llámase a licitación pública para la provisión de 10.000 carpetas para legajos personales. — La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952, a las 12,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4-Nº L 2.363-v.6|5|52

Expte. Nº 4.487|52
Llámase a licitación pública para la provisión de cuero tafilete borravino. — La apertura de las propuestas se realizará el día 7, de mayo de 1952, a las 13,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4 Nº L-2.364-v.6|5|52

Expte. Nº 4.491|52
Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina minerva. — La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952, a las 14,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4 Nº L-2.365-v.6|5|52

Expte. Nº 4.498|52
Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo rectificador. — La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de mayo de 1952, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.22|4-Nº L-2.366 v.6|5|52

Expte. Nº 4.493|52
Llámase a licitación pública para la provisión de enfriadores de agua tipo Siam. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1952 a las 14,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4-Nº L-2.339 v.5|5|52

Expte. Nº 16.334|52
Llámase a licitación pública para la provisión de tela cruda de algodón para cálicos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1952, a las 11,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4 Nº L-2.326-v.5|5|52

Expte. Nº 2.640|52
Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1952, a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4-Nº L-2.327 v.5|5|52

Expte. Nº 3.783|52
Llámase a licitación pública para la provisión de anodos de níquel puro.

— La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1952, a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4 Nº L-2.328-v.5|5|52

Expte. Nº 12.363|51
Llámase a licitación pública para la adquisición de carros térmicos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1952, a las 12,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.21|4-Nº L-2.329-v.5|5|52

Expte. Nº 141|51
Llámase a licitación pública para la contratación de los trabajos de restauración del tapizado de sillones, sofás, banquetas, etc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1952, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.24|4 Nº L-2.330-v.5|5|52

Expte. Nº 4.568|52
Llámase a licitación pública para provisión de máquinas para contar hojas de papel. — La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de mayo de 1952, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.18|4 Nº L-2.232-v. 2|5|52

Expte. Nº 4.569|52
Llámase a licitación pública para provisión de máquinas para contar billetes. — La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de mayo de 1952, a las 11,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.18|4 Nº L-2.233-v.2|5 52

Expte. Nº 2.184 52
Llámase a licitación pública para la provisión de un millón de monogramas. La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de mayo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16 4-Nº L-2.026-v.7|5|52

Expte. Nº 4.400|52
Llámase a licitación pública para la provisión de 3.500 máquinas de coser a pedal.
La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de mayo de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.16|4-Nº L-2.028-v.7|5|52

Expediente Nº 1.891 52
Llámase a licitación pública para la provisión de chapas galvanizadas para techo.
La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de Mayo de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.17|4-Nº L-2.205-v.30|4|52

Expediente Nº 3.466|52
Llámase a licitación pública para la provisión de papeles, cartulinas y cartones.
La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de Mayo de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. — Heriberto V. López Airaghi, Jefe Departamento de Contrataciones.
e.17|4-Nº L-2.206-v.8|5|52

Ministerio de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública para adquirir 90 medallas de oro 18 quilates y 34 medallas de plata. — La apertura se realizará el 5 de mayo de 1952, a las 16.30 en la Gerencia de Administración. Pliego de condiciones, en Compras y Talleres, Tucumán 348, 2º piso, de lunes a viernes, de 12,30 a 16.00.
e.18|4 Nº L-2.236-v.2|5|52

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expediente Nº 3.728|51
Llámase a Licitación Pública Nº 23 (veintitrés), el día 16 de mayo de 1952, a las 16 horas, para la provisión de 90 armarios guardarropa metálicos de dos cuerpos. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Director de Administración.
e.25|4-Nº L-2.616-v.9|5|52

Expte. Nº 6.114|52
Llámase a Licitación Pública Nº 22 (veintidós), para el día 9 de Mayo de 1952, a las 14 horas, para la provisión de una máquina de imprimir tipo Rotaprint, eléctrica, sistema Offset seco, de impresión indirecta, formato oficio. — Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General —San Martín 216— Buenos Aires, 24 de Abril de 1952. — El Director de Administración.
e.24|4 Nº L-2.404-v.8|5 52

Llámase a Licitación Pública Nº 21 (veintiuno), Exp. Nº 4.648|51, el día 7 de Mayo de 1952, a las 16 horas, para la provisión de 57 circuladores de aire, con columna y 110 ventiladores oscilantes para mesa.
Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General. San Martín 216 — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Director de Administración.
e.22|4-Nº L-2.362-v.6|5 52

Expte. Nº 5.158|52
Llámase a Licitación Pública Nº 18 (dieciocho), para el día 5 de mayo de 1952, a las 14 horas, para la provisión de cinco cajas de seguridad. — Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — El Director de Administración.
e.21|4 Nº L-2.343-v.5|5|52

Expte. Nº 5.252|52
Llámase a Licitación Pública Nº 19 (diecinueve), para el día 5 de Mayo de 1952, a las 15 horas, para la provisión de cinco relojes control y tres aparatos indicadores electrónicos. — Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, 21 de Abril de 1952. — El Director de Administración.
e.21|4-Nº L-2.344 v.5|5|52

Expte. Nº 5.133|52
Llámase a Licitación Pública Nº 20, (veinte) para el día 5 de Mayo de 1952, a las 16 horas, para la provisión de sillas, archivos y armarios metálicos. — Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General. San Martín 216, Buenos Aires, 21 de Abril de 1952. — El Director de Administración.
e.21|4-Nº L-2.345 v.5|5|52

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Máscara protectora para gases tóxicos y recipientes de oxígeno para máscaras. Expte.: 636-LP-52. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 26 mayo 1952 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.
e.25|4-Nº L. 2.452-v.2|5|52

Licitación Pública
Expte. 8.040-LP-1952
Piezas especiales de bronce. Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 9 de junio 1952, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.
e.24|4-Nº L.-2.431-v.8|5|52

Expte. 7.778-LP-1952
900 toneladas de cal viva de Córdoba. Pliego: Of. de Compras y Administración Córdoba. Apert.: 15 mayo 1952, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.
e.24|4-Nº L.-2.432-v.8|5|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.100 hasta 16 mayo 1952 16 horas, provisión: cedro paraguayo, misionero o peruano, canteado. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.
e.24|4-Nº L-2.409-v.15|5|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.101 hasta 12 mayo 1952, 16 horas, provisión: cable de alambre de acero galvanizado. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 5.— m|n.
e.24|4-Nº L.2.410-v.8|5|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.097 hasta 30 abril 1952, 16 horas, provisión: Trajes de fajina, camisas, zapatos, uniformes, ambos p|cocineros, gorras, mamelucos, delantales, etc.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros: Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.00 m|n.
e.17|4-Nº L-2.198-v.30|4|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.099, hasta 5 mayo 1952, 16 horas, provisión: Chapas de acero dulce común, cincadas, lisas. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección General de Suministros.
e.18|4 Nº L-2.230-v.2|5|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de caños de hierro galvanizado y negro, $ 31.000. Presentación propuestas: 14 de Mayo, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.29|4-Nº L-2.763-v.13|5|52

Licitación pública para la adquisición de cajas de seguridad para caudales, pesos 40.000. Presentación propuestas: 13 de mayo, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.28|4-Nº L 2.634-v.12|5|52

Licitación pública para la contratación de la mano de obra para la construcción de alambrados y colocación de tranqueras en la R. 126, tr. La Paz-Aº Hondo (Entre Ríos), $ 36.339.10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 7 de mayo, a las 11 horas, en el 17º Distrito, San Martín 1023, Paraná. El pliego respectivo puede ser consultado o adquirido en el Distrito indicado.
e.25|4-Nº L. 2.450-v.2|5|52

Licitación pública para la contratación de la mano de obra para la construcción de alambrados y colocación de tranqueras en la R. 126, tr. Aº Los Caranchos-La Paz (E. Ríos), $ 34.453.49. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 7 de mayo, a las 10 horas, en el 17º Distrito, San Martín 1023, Paraná. El pliego respectivo puede ser consultado o adquirido en el Distrito indicado.
e.25|4-Nº L. 2.451-v.2|5|52

Licitación pública para la adquisición de materiales para pintura "Thinner americano y aceite de lino cocido", pesos 28.000. Presentación propuestas: 12 mayo, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3. 2º piso, Cap.
e.24|4-Nº L-2.406-v.8|5|52

Licitación pública para la adquisición de madera para la reparación de equipos de estudio, $ 56.000. Presentación propuestas: 9 de mayo, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.23|4-Nº L. 2.383-v.7|5|52

Licitación pública de las obras del camino de Mercedes a Suipacha, pesos 22.358.352,35. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 21 de Mayo, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3. 2º piso, Capital.
e.21|4-Nº L 2.332-v.12|5|52

Licitación pública de las obras del camino de Riacho Seco a Pichanal, Km. 13.723, Km. 41.720; $ 6.047.056,40. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de Mayo, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.18|4-Nº L-2.235-v.9|5|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir, calcular, etc., $ 615.100. — Presentación propuestas: 8 de mayo a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.15|4-Nº L-2.012-v.6|5|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 33
Expte. Nº 140.504|52
Llámase a licitación pública para el día 5 del mes de mayo próximo, a las 13 horas, para la adquisición de sanitarios, accesorios galvanizados y material eléctrico.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonio, Paseo Colón Nº 974 - 2do. piso. (Oficina Nº 127) Capital. — El Director General.
e.18|4-Nº L.2.320-v.2|5|52

Licitación Pública Nº 34
Expte. Nº 405|1952
Llámase a licitación pública para el día 12 del mes de mayo próximo, a las 13 horas, para la adquisición de materiales para artes gráficas (papel, cartulina, cartón, tinta, etc.).
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonio, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso. (Oficina Nº 127) Capital Federal. — El Director General.
e.18|4-Nº L-2.321-v.9|5|52

Licitación Pública Nº 32
Expte. Nº 106.294|52
Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de mayo próximo, a las 13 horas, para la adquisición de cincuenta (50) acoplados para carga generales de 8 a 10 toneladas.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonio, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.17|4-Nº L-2.204-v.15|5|52

Ministerio de Industria y Comercio

COMBUSTIBLES SOLIDOS Y MINERALES (E.N.D.E.)

Licitaciones públicas: Día 19|5|52, número 14|52 (Materiales eléctricos) 16 h. Nº 17|52 (Material Decauville). 16,10 h. Informes y pliegos en Diagonal R. S. Peña Nº 1190, Capital. — El Administrador General.
e.25|4-Nº L. 2.448-v.16|5|52

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 49|51 (2º llam.) "Planta de coquificación" para el día 14 de julio de 1952 a las 16 horas. Informes y pliegos: Diagonal R. S. Peña 1190, Capital. — El Administrador General.
e.25|4-Nº L. 2449-v16|5|52

Llámase a licitación públics para el día 9 de mayo de 1952, a las 16 horas Nº 85|51: Manguera; 16,10 hs. Nº 110|51 Palas, hachas, etc.; y 16,20 hs. Nº 112|51 Válvulas. — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital, 6º piso oficina Nº 60. — El Administrador General.
e.25|4-Nº L. 2.453-v.9|5|52

GAS DEL ESTADO (E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.96[illegible] para el día 19 de mayo, a las 10 hs. para la instalación y montaje de torres para enfriamiento de agua en la Super usina Eva Perón. Retirar pliegos en Alsina 1169. de 7.30 a 13,30 horas.
e.7 4-Nº L-1.929 v.30|4|52

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las contrataciones siguientes: Mayo 13, a las 10 horas. (Pliego número 1966) Instalación de 60.000 metros de cañería de hierro fundido y colocación de 3.000 servicios domiciliarios en la Capital Federal. — Mayo 13, a las 11 horas. (Pliego Nº 1.967). Ampliación alojamiento para el personal de la Pta. Compresora Central del Gasoducto Presidente Perón. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.
e.18|4-Nº L-2.224 v.9|5|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 86|52, día 19 de Mayo 1952, provisión y montaje de un puente grúa. — Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.23|4-Nº L-2.379-v.7|5|52

Llámase a licitación pública, día 8 de Mayo de 1952 provisión de: L|P. 81|52: 13 hs. Válvulas, bridas, codos, tubos